BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.088

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 75/99

Cese de funciones y convocatoria en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 8/2/99

VISTO los artículos 18, inciso g) y 21 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación dispone "imperio legis", que dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los funcionarios que alcanzaren los límites de edad fijados por la mencionada norma legal.

Que el dictamen de la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, inciso g) del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, elevando la nómina de los funcionarios que se hallan comprendidos en la disposición legal citada, incluye al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en el citado Departamento de Estado, el señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI, alcanzó el límite de edad establecido en la norma legal antes mencionada el 23 de agosto de 1996, fecha en que debiera haber dejado de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que dicho funcionario se desempeña actualmente en la Embajada de la República ante la SANTA SEDE, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 738 de fecha 4 de abril de 1997 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que razones de servicio señalan la conveniencia y oportunidad de asegurar la continuidad del señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI en las funciones que le han sido asignadas en la precitada Representación Diplomática.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al servicio activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse término a las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 23 de agosto de 1996, del funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI (M.I. 4.056.046) conforme lo dispuesto por el artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Dáse por convocado al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 24 de agosto de 1996, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI.

Art. 3º — El señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI seguirá prestando funciones en la Embajada de la República ante la SANTA SEDE.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

JUSTICIA MILITAR

Decreto 114/99

Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando del III[er] Cuerpo de Ejército - "Ejército del Norte".

Bs. As., 15/2/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del Coronel (R-Art. 62) Auditor Guillermo Ramón FREYTES, quien se desempeñaba como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 7, es necesario nombrar en su reemplazo a un Oficial Jefe de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 1998, como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Teniente Coronel Auditor Jorge Alberto DIAZ (MI 8.145.759), del COMANDO DEL III[er] CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 7.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 113/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Consejero Presidencial para Latinoamérica de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 15/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero Presidencial para Latinoamérica de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Thomas McLARTY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de julio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Consejero Presidencial para Latinoamérica de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Thomas McLARTY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 112/99

Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército que pasan a revistar en la Jefatura I - Personal.

Bs. As., 15/2/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el pase a revistar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

General de Brigada Horacio Raúl ROBREDO (MI 4.395.206), de la Dirección del Estado Mayor General.

General de Brigada Roberto Aníbal SANCHEZ NEGRETTE (MI 4.409.776), de la Inspección General del Ejército.

General de Intendencia Atilio José REDONDO (MI 5.940.519), de la Contaduría General del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 82/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de jabalinas de acero cobre originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 061-003491/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS SOCIEDAD ANONIMA, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero cobre, en todas sus medidas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8535.90.00 y 8536.90.90.

Que con fecha 23 de septiembre de 1998, mediante Disposición Nº 27 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping.

Que mediante Acta de Directorio Nº 476 de fecha 12 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existe un cuadro de amenaza de daño a la industria nacional de jabalinas de acero cobre.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, podría afectar en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jabalinas de acero cobre, en todas sus medidas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8535.90.00 y 8536.90.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de jabalinas de acero cobre, en todas sus medidas, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3460/99

Autorízase a LV 83 Canal 9 de Mendoza a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de dife-

rentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LV 83 Canal 9 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Mendoza (Cerro Arco), provincia homónima, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LV 83 Canal 9 de Mendoza, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 13 (210-216 MHz) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3461/99

Autorízase a LV 89 Canal 7 de Mendoza a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LV 89 Canal 7 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Mendoza (Cerro Arco), provincia homónima, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LV 89 Canal 7 de Mendoza, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberían efectuarse en el canal 11 (198-204 MHz) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3455/99

Autorízase a LRI 486 Canal 8 de Mar del Plata a iniciar transmisiones experimentales de televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LRI 486 Canal 8 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Mar del Plata (Sierra de los Padres), provincia de Buenos Aires, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LRI 486 Canal 8 de Mar del Plata, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 9 (186-192 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3456/99

Autorízase a LV 85 Canal 8 de Córdoba a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LV 85 Canal 8 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión

Digital ante la solicitud de LV 85 Canal 8 de Córdoba, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 7 (174-180 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3458/99

Autorízase a LT 84 TV Canal 5 de Rosario a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LT 84 TV Canal 5 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LT 84 TV Canal 5 de Rosario, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 10 (192-198 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3462/99

Autorízase a LS 82 Canal 7 - ATC S.A. a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LS 82 Canal 7 - ATC S.A. con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad autónoma de Buenos Aires, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LS 82 Canal 7 - ATC S.A., autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 4 (66-72 MHz) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3453/99

Autorízase a LU 82 Canal 10 de Mar del Plata a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LU 82 Canal 10 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Mar del Plata (Sierra de los Padres), provincia de Buenos Aires, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LU 82 Canal 10 de Mar de Plata, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 11 (198-204 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3454/99

Autorízase a LU 84 Canal 7 de Neuquén a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LU 84 Canal 7 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Neuquén, provincia homónima, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LU 84 Canal 7 de Neuquén, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 8 (180-186 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3393/99

Adóptanse las Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF, aprobadas por Resolución Nº 30/98 del Grupo Mercado Común.

Bs. As., 10/2/99

VISTO, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 1620/96 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que una de las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptada como Resolución por el Grupo Mercado Común, es la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 30/98: "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF".

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la Resolución Nº 30/98 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 30/98

DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MOVIL MARITIMO EN LA BANDA DE VHF

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Recomendación Nº 2/98 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 "Acuerdos especiales" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones establece que dos o más miembros podrán, en el marco de las disposiciones del artículo 31 del Convenio concerniente a los arreglos particulares, concertar acuerdos especiales en lo referente a la distribución de subdivisiones en las bandas o para la asignación de frecuencias entre los servicios interesados de dichos países, siempre que no estén en contraposición con las disposiciones del Reglamento.

Que a efectos de lograr una adecuada operación y coordinación del uso de los canales en la Banda de 156,000 a 162,050 MHz atribuidos al Servicio Móvil Marítimo surge la necesidad de asegurar el desarrollo y la optimización del uso del espectro radioeléctrico en las zonas de compartición limítrofes, impulsando las nuevas tecnologías y criterios técnicos para el bienestar común de los Pueblos e integración de los mismos.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE**

Art. 1 Aprobar las Disposiciones sobre Adjudicación de Canales Radioeléctricos en el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de 156,000 a 162,050 MHz especificados en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ap. 18 RR UIT), que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 A efectos del cumplimiento de la presente Resolución, establécese que la Zona de Coordinación será la comprendida dentro del área geográfica de 100 Kms. Medidos desde la línea de frontera hacia adentro de cada país.

Art. 3 Facúltase al SGT-1 "Comunicaciones" a realizar las coordinaciones entre las Administraciones a efectos de las notificaciones pertinentes a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y mantener actualizada las Disposiciones aprobadas por la presente Resolución acorde al Reglamento UIT.

Art. 4 Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 23/XI/98.

XXX GMC - Buenos Aires, 22/VII/98

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3457/99

Autorízase a LT 83 Canal 3 de Rosario a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LT 83 Canal 3 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIODE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LT 83 Canal 3 de Rosario, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 12 (204-210 MHz) de televisión en la banda de VHF, con un equipamiento correspondiente a 0.100 kW de PRE.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Los parámetros técnicos definitivos serán precisados, una vez definidos los criterios de compatibilidad electromagnética que resulten del desarrollo de las experiencias de los sistemas de televisión digital.

Art. 6º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3459/99

Autorízase a LS 86 Canal 2 de La Plata a iniciar transmisiones experimentales en televisión digital terrestre.

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos Internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LS 86 Canal 2 con emplazamiento de planta transmisora en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LS 86 Canal 2 de La Plata, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 5 (76-82 MHz) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 393/99

Monotributo. Aporte Sustitutivo de Autónomos. Productores agropecuarios de la categoría 0. Resolución General Nº 282 y su modificatoria. Régimen especial de pago. Aplicación a la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 15/2/99

VISTO la Resolución General Nº 282, y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen especial de pago del aporte sustitutivo de autónomos, aplicable a los sujetos de la categoría 0 del RS agropecuario cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Que las razones que fundamentaron el dictado de la Resolución General Nº 282, hacen aconsejable ampliar los alcances de la misma a los pequeños productores agropecuarios cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario reglar la ampliación a que alude el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 del Anexo de la Ley Nº 24.977 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen especial de pago establecido por la Resolución General Nº 282 y su modificatoria será de aplicación a los sujetos que sean susceptibles de ser encuadrados dentro de la categoría 0 del RS agropecuario cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SANIDAD VEGETAL

Resolución 194/99

Decláranse a los Valles Andinos Patagónicos, comprendidos en determinadas latitud y longitud, como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el expediente Nº 14.299/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS de la REGION PATAGONICA (PROCEM PATAGONIA) incluye antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria en relación al status de Area de Libre de la Plaga Mosca de los Frutos (Diptera: Tefritidae), de importancia económica a nivel mundial los “Valles Andinos Patagónicos”, de acuerdo a la información requerida por el Sub-Estándar Regional en Protección Fitosanitaria (SUB-ERPF 3.2.1.) referente a los requisitos para el reconocimiento de Areas Libres de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Protección Vegetal y los antecedentes obrantes sobre la Fitosanidad del área, compruébase que la áreas productivas denominadas “Valles Andinos Patagónicos” a través de los valores de Mosca por Trampa por Día (MTD) presentados desde la última semana de julio de 1996 hasta el día de la fecha, se encuentran dentro de la condición de Area Libre de la Plaga fijada por la Dirección Nacional de Protección Vegetal cuyo valor deber ser a 0.0000 (MTD = 0.00000).

Que cotejando la información producida por investigadores de Empresa Brasilera de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA), de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, referidas a los umbrales y requerimientos térmicos de Anastrepha fraterculus, con los antecedentes registrados en el área “Valles Andinos Patagónicos”, se verifica la imposibilidad de completar el del ciclo biológico de esta especie.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), avalan la documentación presentada por la Coordinación del PROCEM - Patagonia.

Que el reconocimiento del Area Libre de la Plaga, facilitará las gestiones a nivel internacional para el reconocimiento de la misma área como Libre de la Plaga al alcanzar las condiciones fijadas y aprobadas dentro del (SUB-ERPF 3.2.1.), lo que permitirá acceder a nuevos mercados y conservar los actuales aún ante las normas más severas, de carácter fitosanitario.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), aprobado por Resolución Nº 134/96 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establece las acciones tendientes al control y erradicación de estas plagas en distintas zonas del país.

Que se dan condiciones climáticas rigurosas, en especial de temperaturas, que imposibilitan el desarrollo del ciclo de estas especies, así como el aislamiento geográfico natural.

Que los Valles Andinos Patagónicos pertenecen al Area Protegida, delimitada por la Barreras Zoofitosanitarias Patagónicas - FUN.BA.PA.

Que el trampeo negativo durante todo el año avala el modelo epidemiológico, indicando que no se cumple la constante térmica para el estado de pupa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase como “Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos (Diptera: Tephritidae) a los Valles Andinos Patagónicos, comprendidos entre el paralelo 40° 30’ latitud sur al norte, al oeste el límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, al este el meridiano 71° longitud Oeste y al sur con el Canal de Beagle (paralelo 54° latitud sur) en el marco del Programa Nacional de Control y erradicación de Moscas de los Frutos (PRO-CEM).

Art. 2º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la COORDINACION NACIONAL del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), continuará realizando el seguimiento del Programa en la Región Patagónica y el mantenimiento del Status de Area Libre.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Luis O. Barcos.

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Resolución 39/99

Transfiérense en afectación predios e instalaciones ubicados en jurisdicción de la estación Córdoba - Mitre, provincia de Córdoba, al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 4703/98 del Registro del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE

BIENES FERROVIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación, en los términos de lo dispuesto por el Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, de los predios e instalaciones pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se ubican en jurisdicción de la Estación Córdoba - Mitre, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, concesionados a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que como consecuencia de la evolución operada en el transporte ferroviario de cargas, las modificaciones producidas en la localización de los centros de operación de servicios y la situación geográfica que poseen los bienes mencionados, éstos carecen actualmente de uso operativo justificado.

Que dicho motivo hace innecesario mantener en los límites de la concesión de la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA a los predios e instalaciones correspondientes a la Estación Córdoba - Mitre, enunciados precedentemente.

Que asimismo los bienes referidos, han sido incluidos en el Proyecto de Remodelación Ferrourbanística previsto para la Ciudad de CORDOBA, de conformidad a lo acordado en el Convenio suscripto el 9 de octubre de 1996 entre la Provincia de CORDOBA, la Municipalidad de la Ciudad de CORDOBA y la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), aprobado mediante Decreto Nº 209 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que el objetivo contemplado en el acuerdo mencionado precedentemente coincide plenamente con el criterio sustentado en los fundamentos del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, en el sentido de reasignar, a los bienes que resulten liberados de la concesión, funciones sociales de interés común.

Que conforme a ello, el destino que se tiene previsto asignar a los predios e instalaciones correspondientes a la Estación Córdoba - Mitre, encuadra en la previsión normada por el Artículo 4º del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención respecto de la emisión de la presente medida, no teniendo observaciones que formular.

Que conforme establece el Artículo 1º del Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, corresponde a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar el acto administrativo que disponga la desafectación de los bienes aludidos.

Que la misma norma impone que los bienes inmuebles que se desafecten como consecuencia de la instrucción impartida, quedarán transferidos en afectación al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997 y en el Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse, en los términos de los dispuesto por el Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, los predios e instalaciones pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se ubican en jurisdicción de la Estación Córdoba - Mitre, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, concesionados a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Transfiérense en afectación al ENTRE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997, los bienes desafectados por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Armando N. Canosa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 394/99

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos, sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Resolución General Nº 332, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 15/2/99

VISTO la Resolución General Nº 332, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada fue implantado un régimen de percepción del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, a cargo de los Encargados de Registros Seccionales del Automotor, incluso aquéllos con competencia en motovehículos, que alcanza a determinadas registraciones de automotores, motocicletas y motos.

Que en el artículo 4º de la citada Resolución General se disponen las alícuotas aplicables para determinar la percepción a efectuar en las registraciones alcanzadas por el precitado régimen.

Que la expresión "…de uso particular…" contenida en dicho artículo, en la definición de los automotores que se encuentran alcanzados con la alícuota general del uno por ciento (1%) o la diferencial del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), ha motivado dudas con relación a las unidades alcanzadas por el régimen de percepción.

Que tal expresión, emergente del propio texto del artículo 5º de la Ley Nº 25.053, no tiene otro objeto que establecer que tanto el automotor de uso oficial, como aquel referido al transporte de carga o pasajeros, se excluyen de la aplicación de la alícuota del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), aun cuando su valor supere los veinte mil pesos ($ 20.000.-).

Que, consecuentemente, para lograr una mejor comprensión de la norma, cabe precisar su alcance modificando la citada Resolución General, de manera que resulten claramente definidos los automotores alcanzados con la alícuota diferencial.

Que, por otra parte, por razones de índole operativa deben unificarse, en la fecha de vencimiento dispuesta para que los agentes de percepción informen e ingresen el monto de las percepciones practicadas en cada mes calendario, las obligaciones que tales agentes pudieran tener por otros regímenes, conforme a las normas establecidas por el SICORE.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.053, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 332, su modificatoria y complementaria, en la forma que seguidamente se indica:

— Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- La percepción se determinará aplicando sobre los valores de las unidades, conforme a las bases que se establecen en el artículo siguiente, las alícuotas que a continuación se indican:

a) UNO POR CIENTO (1%) cuando se trate de:

1. Automotores, motocicletas y motos (motovehículos), cuyo valor no supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

2. Automotores afectados al transporte de carga o pasajeros.

3. Automotores de uso oficial.

b) UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%): cuando se trate de automotores, motocicletas y motos (motovehículos) cuyo valor supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-), excepto los indicados en los puntos siguientes:

1. Automotores afectados al transporte de carga o pasajeros.

2. Automotores de uso oficial.

Se entiende por automotores de uso oficial aquellos cuya titularidad de domino corresponda a los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o a las instituciones y organismos pertenecientes a los mismos (excepto las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones)."

Art. 2º — Los Encargados de los Registros Seccionales del Automotor, así como aquellos que tengan competencia sobre motovehículos, que resulten asimismo responsables comprendidos en las normas que establece la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por otros regímenes de retención y/o percepción, deberán cumplir en forma unificada las obligaciones de presentación de la declaración jurada informativa y determinativa mensual y de ingreso del saldo resultante de la misma correspondiente a esos otros regímenes, así como el dispuesto por la Resolución General Nº 332, su modificatoria y complementaria, modificada por la presente, hasta el día 6, inclusive, del mes inmediato siguiente a aquel en que se practicaron las retenciones y/o percepciones, o el día hábil inmediato siguiente si aquél fuera inhábil.

Art. 3º — Registrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 84/99

Apruébanse el programa de fabricación con integración nacional progresiva y el plan de intercambio compensado presentado por ACD Tridon S.A., empresa autopartista.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el expediente Nº 060-005979/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACD TRIDON S.A., con domicilio en 1º de Agosto 4455, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado y un programa de fabricación con integración nacional progresiva, que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaria de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en los artículos 1º y 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de fabricación con integración nacional progresiva y el plan de intercambio compensado presentado por la firma ACD TRIDON S.A. con domicilio en 1º de Agosto 4455, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005979/97 y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ACD TRIDON S.A. constituye domicilio especial en Suipacha 268, piso 12, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 84

Expediente Nº 060-005979/97

Empresa: ACD TRIDON S.A.

PLAN DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8501.31.10	Motores menos de 750 W
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Subconjunto brazo escobilla

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Perno Esférico
4006.90.00	Anillo de goma
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuercas y artículos roscados
7318.20.00	Arandelas
7318.21.00	Arandelas
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.29.00	Bujes
8482.10.40	Rodamientos
8501.31.10	Motores menos de 750 W
8503.00.10	Partes de motores de NCM8501.31.10
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Partes para limpiaparabrisas
8512.90.00	Subconjunto brazo escobilla

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL

SISTEMAS DE LIMPIAPARABRISAS

	INGLATERRA	ARGENTINA		
31 DE DICIEMBRE DE 1998	FOB		% IMPORTADO	% NACIONAL
SISTEMA LIMPIAPARABRISAS				
Motor	$ 10,72			
Brazos y Accesorios	$ 5,08			
Valor Agregado		$ 6,77		
TOTAL	$ 15,80	$ 22,57	70%	30%

	INGLATERRA	ARGENTINA		
30 DE SETIEMBRE DE 1999	FOB		% IMPORTADO	% NACIONAL
SISTEMA LIMPIAPARABRISAS				
Motor	$ 10,72			
Brazos y Accesorios	$ 2,82			
Valor Agregado		$ 9,03		
TOTAL	$ 13,54	$ 22,57	60%	40%

INVERSION BIENES DE CAPITAL = PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000)

	INGLATERRA	ARGENTINA		
31 DE DICIEMBRE DE 1999	FOB		% IMPORTADO	% NACIONAL
SISTEMA LIMPIAPARABRISAS				
Motor	$ 6,02			
Brazos y Accesorios	$ 1,33			
Valor Agregado		$ 15,22		
TOTAL	$ 7,35	$ 22,57	32.50%	67.5%

INVERSION BIENES DE CAPITAL TOTAL = PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000)

Secretaría de Industria, Comercio y Mineria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 83/99

Apruébase el programa de fabricación e integración nacional presentado por Magneti Marelli Argentina S.A., referido a amortiguadores delanteros y traseros.

Bs. As., 15/2/99

VISTO, el expediente Nº 060-003384/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A., con domicilio en Chascomús 4760, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 384 del 3 de diciembre de 1996 modificada por Resolución S.I.C. y M. Nº 731 del 3 de noviembre de 1998.

Que por expediente Nº 060-006813/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional y la inclusión de nuevos productos a importar en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 731/98.

Que la inclusión de los productos a importar en el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 384 del 3 de diciembre de 1996 modificada por Resolución S.I.C. y M. Nº 731 del 3 noviembre de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisito de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A., con domicilio en Chascomús 4760, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo I de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 384 del 3 de diciembre de 1996 modificada por Resolución S.I.C. y M. Nº 731 del 3 de noviembre de 1998, por el Anexo II de ONCE (11) fojas que forma parte integrante de la presente resolución por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente Resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003384/96 y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Moreno 786, Planta Baja, Departamento 2, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 83

Expediente Nº 060-003384/96

Empresa: MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL PARA AMORTIGUADORES DELANTEROS (EN U$S DOLARES) FECHA DE INICIACION: 1999

SEMESTRE	Monto Importación	Monto de Ventas	% de Integración
1º de 1999	251.583.-	380.378	66,14
2º de 1999	398.171.-	1.773.836.-	22,45

(*) Los porcentajes se medirán de acuerdo al art. 5º del Dto. 33/96

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL AMORTIGUADORES TRASEROS (EN U$S DOLARES)
FECHA DE INICIACION: 1999

SEMESTRE	Monto Importación	Monto de Ventas	% de Integración
1º de 1999	129.587.-	216.182	59.94
2º de 1999	310.690.-	1.008.135.-	30.82

(*) Los porcentajes se medirán de acuerdo al art. 5º del Dto. 33/96

INVERSIONES DEL PROYECTO

Monto de inversiones a realizar en el primer semestre de 1999	U$S 1.642.800
Monto de inversiones a realizar en el segundo semestre de 1999	U$S 2.646.500
Monto total de inversiones para el proyecto	U$S 4.289.300

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 83

PLAN DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Producto a Exportar:

7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7307.99.00	Tubo de unión de sistemas de escape
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuercas de acero
7318.19.00	Artículos roscados
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Ojalillos
7326.90.00	Soporte Antivibración de sistemas de escape
7326.90.00	Abrazadera de acero
7326.90.00	Soporte de acero
8421.39.20	Conversor catalítico de sistemas de escape
8536.50.90	Llave conmutadora de luces y limpiaparabrisas
8708.29.94	Tablero de instrumentos
8708.29.99	Partes principales de tableros
8708.80.00	Amortiguadores delanteros para vehículos automóviles
8708.80.00	Amortiguadores traseros para vehículos automóviles
8708.92.00	Conjunto anterior de sistemas de escape
8708.92.00	Conjunto intermediario de sistema de escape
8708.92.00	Conjunto posterior de sistemas de escape
8708.92.00	Silenciador de sistemas de escape
9025.19.90	Indicador de temperatura
9025.90.10	Partes indicadores temperatura
9026.10.20	Indicadores de nivel
9026.20.10	Indicadores de presión
9026.90.10	Transmisor nivel combustible
9026.90.10	Partes de indicadores de nivel
9026.90.20	Partes manómetros
9029.90.10	Tacómetro y velocímetros
9029.90.10	Partes de velocímetros y tacómetros
9104.00.00	Relojes
9109.19.00	Mecanismos de relojes
9112.80.00	Cajas de relojes
9114.10.00	Resortes de relojes
9114.90.20	Agujas de relojes
9114.90.50	Ejes de relojes
9114.90.90	Demás partes de relojes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3815.12.00	Monolita para catalizador de sistemas de escape
3919.90.00	Etiqueta plástica
3926.90.10	Arandela plástica
3926.90.90	Anillo plástico
3926.90.90	Zuncho plástico
3926.90.90	Resorte plástico
3926.90.90	Junta de insonorización
3926.90.90	Pasa cable
3926.90.90	Cuerpo de comando
3926.90.90	Soporte plástico
3926.90.90	Palanca
3926.90.90	Tensor
3926.90.90	Porta espejo
4009.30.00	Tubos de caucho
4016.93.00	Guarnición o junta de goma
4016.93.00	Junta de estanqueidad
4016.93.00	Junta de goma
4016.99.90	Partes de goma
4016.99.90	Buje de goma
4016.99.90	Retén de goma
4016.99.90	Sello de retención de goma
4016.99.90	Sello de retención de goma con alma de acero
6806.20.00	Papel expansivo
7009.91.00	Espejo sin enmarcar para automóviles
7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.15.00	Tornillo de acero
7318.16.00	Tuerca de acero
7318.19.00	Demás artículos roscados
7318.19.00	Tuerca de acero
7318.19.00	Perno roscados de acero
7318.22.00	Arandelas
7318.22.00	Arandela de acero
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Ojalillos
7318.24.00	Perno de acero
7318.29.00	Argolla de acero
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.20.10	Resorte de compresión
7320.20.10	Resorte de acero helicoidal
7320.20.90	Resortes de acero
7320.20.90	Resorte de acero plano
7326.20.00	Clip de fijación
7326.90.00	Brida de acero
7326.90.00	Soporte antivibración
7326.90.00	Abrazadera de acero
7326.90.00	Conexión de acero inoxidable para sonda lambda
7326.90.00	Soporte de acero
7326.90.00	Zuncho de acero
7326.90.00	Soporte
7415.21.00	Arandela de latón
7415.21.00	Arandela de bronce
7419.99.00	Zuncho de latón
7616.10.00	Argolla de aluminio
7616.10.00	Arandela de aluminio

Posición N.C.M.	Descripción
7616.10.00	Tornillo de aluminio
7616.99.00	Zuncho de aluminio
7907.00.00	Eje de rótula
8421.39.20	Conversor catalítico para sistemas de escape
8481.80.99	Válvula
8481.90.90	Cuerpo de válvula
8481.90.90	Perno de válvula
8481.90.90	Fijador resorte de válvula
8481.90.90	Base de válvula
8483.10.90	Eje de perillas
8483.10.90	Eje
8483.10.90	Eje con perno
8483.30.20	Distanciador
8483.30.20	Buje de guía de eje
8483.30.20	Buje de compresión
8483.30.20	Buje de tracción
8483.90.00	Leva
8501.10.19	Conjunto de dos motores eléctricos montados sobre soporte plástico para accionamiento de espejo retrovisor de automoviles
8516.80.90	Resistencia equipada
8534.00.00	Circuito impreso sin montar
8533.40.99	Reostato de iluminación
8536.10.00	Fusibles
8536.41.00	Destellador 12 v cc relay o relé
8536.61.00	Porta lámpara solo
8536.50.90	Llave conmutadora de luces y limpiaparabrisas
8536.50.90	Interruptor y conmutador/pulsador
8536.69.90	Conector varias vías
8536.90.90	Contacto electrónico/anillo rotante
8536.90.90	Cubiertas plásticas
8536.90.90	Base cursor/mando/caja/palanca/perilla/rodillo
8539.29.10	Portalámparas con lámpara
8544.30.00	Mazo de cables
8547.20.00	Aislante de plásticos moldeados/portacontacto
8547.20.00	Pieza aislante plástica de 7 vías
8708.29.94	Tableros de instrumentos
8708.29.99	Partes principales de tableros
8708.29.99	Carcaza
8708.29.99	Base
8708.29.99	Tapa
8708.29.99	Cubierta
8708.80.00	Amortiguador para auto
8708.92.00	Caños de escape
8708.99.90	Cable de comando
8708.99.90	Conjunto rótula mecánico
8708.99.90	Conjunto rebatible
8708.99.90	Anillo de posicionamiento
8708.99.90	Adaptador de fijación
8708.99.90	Aro de pistón
8708.99.90	Aro de válvula
8708.99.90	Tapa roscada
8708.99.90	Argolla de sujeción de buje
8708.99.90	Asiento de resorte
8708.99.90	Base de espiral de amortiguación

Posición N.C.M.	Descripción
8708.99.90	Buje
8708.99.90	Tope de recorrido
8708.99.90	Disco regulación de paso de aceite
8708.99.90	Tapa protectora
8708.99.90	Arandela limitadora de aceite
8708.99.90	Tapa de cojinete
8708.99.90	Conjunto de eje con perno y tapa
8708.99.90	Conjunto de tubo con tapa y argolla
8708.99.90	Conjunto de tapa de cierre
8708.99.90	Conjunto de tapa con argolla
8708.99.90	Conjunto de tapa con perno
8708.99.90	Conjunto de eje con pernos y tope
8708.99.90	Conjunto de tubo, tapa y perno
8708.99.90	Conjunto stop hidráulico/mecánico
8708.99.90	Conjunto tubo de protección
8708.99.90	Conjunto adaptador
8708.99.90	Conjunto válvula de compresión
8708.99.90	Tapa de cierre interior
8708.99.90	Capuchón de sello
8708.99.90	Cuerpo de válvula
8708.99.90	Buje de tracción
8708.99.90	Soporte pasante
8708.99.90	Soporte pasante con buje de goma
8708.99.90	Guía de eje
8708.99.90	Eje
8708.99.90	Eje con perno
8708.99.90	Perno roscado con buje
8708.99.90	Pistón de compresión
8708.99.90	Tope de recorrido de pistón
8708.99.90	Sello de goma con aro de acero
8708.99.90	Soporte de fijación
8708.99.90	Soporte lateral en "L"
8708.99.90	Tapa tubo de protección
8708.99.90	Tubo de fijación
8708.99.90	Tubo de presión
8708.99.90	Tubo de protección
8708.99.90	Tubo cuerpo para reservatorio de aceite
8708.99.90	Válvula de admisión/tracción
8708.99.90	Base de válvula
8708.99.90	Disco soporte
9025.19.90	Indicador de temperatura
9025.90.10	Partes indicadores temperatura
9026.10.20	Indicadores de nivel
9026.20.10	Indicadores de presión
9026.90.10	Transmisor nivel combustible
9026.90.10	Partes indicador nivel
9026.90.20	Partes manómetros
9029.20.10	Tacómetros y velocímetros
9029.90.10	Partes velocímetros y tacómetros
9104.00.00	Relojes
9109.19.00	Mecanismos de relojes
9112.80.00	Cajas de relojes
9114.10.00	Resortes de relojes
9114.90.20	Agujas de relojes
9114.90.50	Ejes de relojes
9114.90.90	Demás partes relojes

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Resolución General 395/99

Postergación del Lanzamiento del Registro de Declaraciones detalladas de Importación y Exportación del Sistema Informático María para determinadas Aduanas.

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 334 de fecha 15 de enero de 1999 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las Aduanas de BAHIA BLANCA, JUJUY, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, NEUQUEN, SAN ANTONIO OESTE, SAN JUAN, SAN RAFAEL, TUCUMAN y ROSARIO se encuentran aplicando en forma obligatoria el Sistema Informático MARIA para la carga de manifiestos y el registro de declaraciones sumarias, y en forma optativa para la registración de las declaraciones detalladas.

Que la norma mencionada en el VISTO dispone, en su Artículo 2º para la Aduana de ROSARIO y en el Anexo I para el resto de las Aduanas enumeradas, el lanzamiento del registro obligatorio de declaraciones detalladas de importación y exportación por el Sistema Informático MARIA, a partir del 15 de febrero del corriente.

Que el análisis actual de las actividades de las réplicas del Sistema hacen aconsejable postergar la fecha de inicio de la obligatoriedad para la registración de las declaraciones detalladas, a fin de establecer un período de tiempo razonable de registración optativa para los declarantes, y que permita también que los mismos obtengan el equipamiento necesario para su interconexión con el SIM.

Que la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES ha presentado una solicitud de diferimiento del lanzamiento de la registración obligatoria en la Aduana de ROSARIO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997 y por Disposición Nº 5/97 AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postergar hasta el 1º de marzo de 1999 el Lanzamiento del Registro de las Declaraciones detalladas de importación y Exportación a través del Sistema Informático MARIA con carácter obligatorio para las Aduanas de BAHIA BLANCA, JUJUY, MAR DEL PALTA, NECOCHEA, NEUQUEN, SAN ANTONIO OESTE, SAN JUAN, SAN RAFAEL, TUCUMAN, y ROSARIO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Archívese.— Jorge Eduardo Sandullo.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 43/99

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 555-000028/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 19 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, establecen que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se desarrollarán mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de la explotación aludidos, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 434 del 17 de diciembre de 1998, se dispuso la denegación de la regularización del permiso que a título precario detentaba la Empresa MICROOMNIBUS SEIS SOCIEDAD ANONIMA consiguientemente la caducidad de la habilitación para la prestación del servicio público de autotransporte urbano de pasajeros en la traza identificada como la Línea Nº 6, respectivamente.

Que en su mérito cabe proceder al llamado a concurso público de propuestas para el servicio correspondiente a dicha traza.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 17, 19 y 20 del Decreto Nº 656/94 y Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público para la prestación del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de la ciudad de BUENOS AIRES, en la traza identificada con el Nº 6, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los oferentes deberán dar cumplimiento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 octubre de 1997, modificada por sus similares Nº 18 del 4 de febrero, Nº 170 de fecha 18 de mayo, Nº 184 de fecha 29 de mayo, Nº 212 de fecha 3 de julio y Nº 404 de fecha 20 de noviembre, todas ellas de 1998.

ARTICULO 3º — Apruébase el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondiente a la traza concursada, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — El "Comité de Evaluación de las Ofertas" que prevé el Pliego de Condiciones Generales, estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Terrestre, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría y el doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I. Nº 12.976.343) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

ARTICULO 5º — Publíquense los avisos del llamado a concurso público de propuestas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa de mayor tiraje.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO NORBERTO CANOSA, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 18/2 Nº 267.232 v. 18/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 188/99

Bs. As., 10/2/99

VISTO el expediente Nº 8340-0/96 en CINCO (5) cuerpos del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 1412 del 7 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1412/98 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD.

Que conforme se establece en el artículo 2º del referido decreto, antes de dar comienzo a las actividades académicas, el Instituto deberá obtener del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de su estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico a la luz de las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han dictaminado favorablemente.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

A N E X O

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD

Estatuto Académico

Cap. I. De los fines u objetivos generales

Art. 1º: El Instituto Universitario de la Fundación ISALUD, con sede principal en Venezuela 925 / 931, de la ciudad de Buenos Aires, es una institución educativa y de investigación sin fines de lucro destinada al desarrollo del conocimiento científico en el campo de la Salud Pública para su aplicación en la administración y gestión de sistemas, y organizaciones e instituciones que intervienen en la producción social de la salud. Constituye una entidad orientada por los principios y propósitos institucionales de la Fundación ISALUD que, en el marco de la más amplia libertad y pluralismo de pensamientos y disciplinas, procura profundizar el conocimiento de los principales problemas actuales y futuros de la sociedad y desarrollar las capacidades humanas tendientes a construir los medios para obtener mayor equidad y bienestar en la población.

Art. 2º*:* Los objetivos generales del Instituto Universitario de la Fundación ISALUD son:

1. Capacitar y actualizar teórica y metodológicamente a nivel de post-grado en Salud Pública y aspectos vinculados a la Planificación y Gerencia en Salud y Seguridad Social, a profesionales del área de la Salud, la Economía y las Ciencias Sociales.

2. Capacitar en la planificación, implementación y evaluación de proyectos de nivel macro y micro en el área de la salud, el desarrollo humano y el medio ambiente.

3. Realizar estudios e investigaciones aplicadas en el campo de la Salud Pública.

4. Desarrollar procedimientos, métodos y sistemas para la gestión, la formulación de proyectos y la investigación en este campo.

5. Contribuir a la comunicación del conocimiento relacionado con sus áreas finales, a través de los distintos medios informáticos, gráficos y audiovisuales.

6. Cooperar con Universidades nacionales y extranjeras, con Organismos Internacionales y con otras instituciones públicas o privadas, para la

7. Formación de Recursos Humanos, la investigación y la aplicación del conocimiento.

8. Organizar la Carrera Docente, perfeccionando a sus propios docentes e investigadores y creando las condiciones necesarias para su excelencia académica.

9. Organizar y llevar a cabo actividades de extensión universitaria en sus áreas finales, destinada a la comunidad y las instituciones que la componen.

10. Brindar asistencia técnica y establecer relaciones, convenios o emprendimientos de cooperación con instituciones de propósito similar, del país o del extranjero, para tareas relacionadas con sus áreas finales.

Art. 3º: En su relación con la Fundación ISALUD el Instituto Universitario de la Fundación ISALUD tiene autarquía, con capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines conforme el presente estatuto y el de la Fundación.

Cap. II. De la organización interna y forma de gobierno

Art. 4º: El Instituto está organizado de la siguiente manera:

- Junta Directiva

- Rectorado: Rector y Vicerrector

- Consejo Honorario Asesor

- Consejo Académico

- Secretarías: Académica, de Ciencia y Técnica, de Extensión Universitaria y Administrativa.

- Departamentos: Académicos y Técnicos – Administrativos.

- Coordinaciones de Carreras.

Art. 5º: El Gobierno y la Administración del Instituto son ejercidos por:

a) La Junta Directiva, El Rector, El Vicerrector y el Consejo Académico.

De la Junta Directiva

Art. 6º: La Junta Directiva está integrada por tres representantes de la Fundación Isalud designados por el Consejo de Administración de la Fundación Isalud, con el requisito de ser o haber sido Profesores Universitarios. Se renuevan dos tercios de sus miembros cada tres años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por iguales períodos sin límite de tiempo.

Art. 7º: Compete a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Ejercer la Alta Dirección del Instituto Universitario

2. Designar, evaluar el desempeño y remover de sus funciones al Rector y al Vice-Rector.

3. Interpretar las necesidades educativas de la comunidad y las instituciones del sector.

4. Determinar los requisitos académicos para la cobertura de los cargos de conducción, docencia e investigación.

5. Elaborar las políticas y el plan general del Instituto en el marco de la Ley de Educación Superior.

6. Autorizar al Rector la suscripción de convenios de cooperación con otras Universidades e Instituciones del país y del extranjero.

7. Dictar las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones para el logro de los fines del Instituto Universitario.

8. Organizar y reglamentar el funcionamiento de las Secretarías y Departamentos Académicos dependientes del Rector.

9. Establecer los requisitos de selección para la provisión del personal, el régimen de licencias, justificaciones franquicias del mismo y régimen disciplinario.

10. Gestionar y contratar préstamos previa autorización expresa de la Fundación Isalud, a través de su Consejo de Administración. La Junta Directiva no podrá realizar acciones o hechos que comprometan patrimonialmente a la Fundación Isalud por fuera del presupuesto aprobado del Instituto Universitario Fundación Isalud.

11. Resolver los pedidos de licencia del Rector.

12. Aprobar la designación, renuncia o separación de sus funciones de los Consejeros Académicos a propuesta del Rector.

13. Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

14. Obtener recursos financieros para el funcionamiento del Instituto, y aceptar herencias, legados y donaciones para el mismo, requiriendo autorización del Consejo de Administración de la Fundación en el caso en que las mismas se efectúen con cargo.

15. Fijar las contribuciones, aranceles y tasas universitarias, a propuesta del Rector.

16. Organizar anualmente premios a la investigación científica en las temáticas propias del Instituto.

17. Proponer modalidades de evaluación de calidad, contenido y metodologías que contribuyan a la evaluación interna y externa del Instituto Universitario.

18. Instrumentar la auditoría interna y/o externa.

19. Proponer reformas o modificaciones al presente Estatuto que serán elevadas a consideración de la Fundación Isalud.

Art. 8º: La Junta Directiva debe designar cada tres años un Presidente y Vicepresidente para lo cual se requiere la presencia de todos sus miembros y mayoría absoluta en el voto. En caso de empate decidirá el Consejo Directivo de la Fundación Isalud. La Junta Directiva debe reunirse por lo menos

dos veces al año y sesiona con quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomando decisiones por mayoría absoluta de votos. De producirse empate en sus decisiones el Presidente tendrá doble voto y de estar ausente, asumirá la función el Vicepresidente.

Del Rectorado

Art. 9º: El Rector y el Vice-Rector son designados por la Junta Directiva y duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales indefinidamente.

Art. 10º: Para ser designado Rector y Vice-Rector se requiere poseer título de grado universitario, antecedentes académicos y trayectoria reconocida en el campo específico.

Art. 11º: Son funciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, académica y la gestión administrativa del Instituto Universitario.

2. Convocar y presidir el Consejo Académico con voz y voto.

3. Supervisar el cumplimiento de los fines del Instituto en los distintos departamentos.

4. Ejercer la Dirección ejecutiva del Instituto, en sus aspectos académicos, administrativos y económico-financieros.

5. Otorgar y suscribir los títulos, diplomas y distinciones conferidos por el Instituto.

6. Fomentar las relaciones interinstitucionales y firmar en nombre del Instituto acuerdos o convenios previa autorización de la Junta Directiva.

7. Presidir el Consejo Honorario Asesor.

8. Designar y remover al Secretario Administrativo, al Secretario de Extensión Universitaria, al Secretario de Ciencia y Técnica, a los Jefes de los Departamentos técnico-administrativos dependientes de dichas Secretarías y al personal no docente del Instituto.

9. Elevar el presupuesto del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación

10. Autorizar gastos de acuerdo con las pautas establecidas en el Instituto

11. Recabar todos los informes que estime convenientes sobre la marcha del Instituto.

12. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de organización y normas reglamentarias necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

13. Resolver cualquier situación urgente o grave que no admita dilación ad referéndum de la Junta Directiva, sin perjuicio de darle cuenta de inmediato.

14. Cumplir y hacer cumplir los fines del presente Estatuto, y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

15. Hacer cumplir el régimen disciplinario aprobado por la Junta Directiva, asegurando el orden, la disciplina y los derechos institucionales e individuales, respecto del personal, los alumnos y/o terceros requiriendo, en su caso, el auxilio de la fuerza pública. Imponer, hacer cumplir o eximir de sanciones disciplinarias provisionales o definitivas, mediante resolución fundada, con los alcances del presente Estatuto. En el caso que el poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades será ejercido por el Rector.

Art. 12º: El Vice-Rector es un Profesor del Instituto que integra el Consejo Académico y atiende los asuntos generales derivados de las funciones del Rector en el gobierno y administración del Instituto. Actúa bajo dependencia del Rector.

Art. 13º: El Vice-Rector tiene como funciones las siguientes:

a) Coordinar ejecutivamente todas las acciones que se llevan a cabo en el Instituto en cumplimiento de las decisiones emanadas del Rector, de la Junta Directiva y el Consejo Académico.

b) Colaborar con el Rector en sus funciones específicas y reemplazarlo provisionalmente en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia transitoria, incapacidad temporaria o cualquier otra causa que importe un impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En caso de incapacidad permanente, deberá asumir el cargo y convocar a la Junta Directiva inmediatamente a fin de elegir nuevo Rector.

c) Integrar el Consejo Académico y ejercer la presidencia del mismo en caso de ausencia del Rector.

Del Consejo Honorario Asesor

Art. 14º: El Instituto posee un Consejo Honorario Asesor de carácter consultivo y honorario compuesto por seis miembros de reconocido prestigio en las áreas científica, tecnológica, política, empresarial, laboral y cultural vinculadas a los fines de la Institución, el cual sesionará bajo la presidencia del Rector. El número de miembros es ampliado por decisión de la Junta Directiva. Dicho Consejo no presenta dependencias funcionales dado que es un Cuerpo Consultivo del Rector.

Del Consejo Académico

Art. 15º: El Consejo Académico está integrado por los Profesores Jefes de los Departamentos Académicos, los Coordinadores de las Carreras habilitadas, el Secretario Académico, el Rector y el Vice-Rector. Funciona con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones son tomadas por mayoría simple, pudiendo dictaminar el Rector o el Vice-Rector en su ausencia- en caso de empate.

Art. 16º: Son funciones del Consejo Académico:

1. Orientar y sugerir cursos de acción para la gestión académica del Instituto.

2. Proponer al Rector los planes de estudios, la creación y supresión de las Maestrías Doctorados, cursos de Especialización y otros cursos de que se dicten en el Instituto.

3. Aprobar los programas de enseñanza e investigación correspondientes a cada carrera y departamento, a propuesta del Coordinador de Carrera o de los Departamentos respectivos y dictar los reglamentos que sean necesarios.

4. Aprobar la designación de los profesores y la aceptación de sus renuncias.

5. Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las que deberán ser presididas por un miembro del Consejo Académico.

6. Decidir las normas referentes al orden de los estudios y exámenes.

7. Dictar las normas a las que deberán ajustarse la integración y funcionamiento de las Comisiones Examinadoras o Evaluadoras de Tesis o trabajos de Investigación.

8. Aprobar a los Directores de Tesis o de trabajos de Investigación de los cursantes de las distintas Maestrías, Doctorados o cursos de Postgrado y designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Tesis...

Del Secretario Académico

Art. 17º: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Rectorado en cuanto a lo administrativo y del Consejo Académico funcionalmente en cuanto a los aspectos de programación académica de su actividad. Es designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector con el requisito de ser Profesor del Instituto. Dura tres años en su mandato y puede ser renovable indefinidamente por iguales períodos. De él dependen los diferentes Departamentos Académicos y sus funciones son:

1. Coordinar las acciones de los distintos Departamentos Académicos.

2. Elaborar programas y proponer para su consideración en el Consejo Académico y por el Rector las pautas pedagógicas y académicas para implementar los programas de investigación, formación y capacitación.

3. Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de formación e investigación que se realicen bajo su dependencia.

4. Supervisar el diseño de programas de formación y proponer al Consejo Académico y al Rector los planes de implementación de los cursos que se dicten.

5. Autorizar, de acuerdo con el Estatuto y las Reglamentaciones correspondientes, la inscripción, ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.

6. Supervisar la programación y ejecución de investigaciones y proponer a la consideración del Consejo Académico los cursos de acción orientados a su implementación.

7. Supervisar la organización de la difusión de las actividades de formación e investigación.

8. Elaborar y coordinar la implementación de la carrera docente.

9. Coordinar las acciones operativas para la convocatoria y sesión del Consejo Académico y registrar las actas de las sesiones del cuerpo.

De los Departamentos Académicos

Art. 18º: Los Departamentos Académicos son unidades funcionales de docencia e investigación que nuclean a varias Cátedras que tienen campos o áreas temáticas comunes o afines. Dichos Departamentos tienen como función:

a) Asignar el cuerpo docente para el desarrollo de las materias en las distintas Carreras.

b) Establecer la cooperación científica, de material didáctico y bibliográfico entre las Cátedras que lo forman, coordinando la selección del material destinado a los alumnos.

c) Coordinar la elaboración de los programas de las materias dictadas por Cátedras del Departamento.

d) Coordinar las tareas de evaluación de las materias dictadas por Cátedras del Departamento.

e) Asignar docentes para actividades de tutoría u orientación de trabajos de integración y preparación de tesis.

f) Orientar la realización de trabajos de investigación,

g) Organizar cursos de actualización y perfeccionamiento

h) Elaborar, proponer y desarrollar actividades de extensión universitaria.

Art. 19º: El Instituto adecua el número de Departamentos al mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica del Instituto. Los Departamentos Académicos del Instituto son creados o removidos por la Junta Directiva y dependen de la Secretaría Académica.

Art. 20º: Cada Departamento Académico está conducido por un Jefe y un Subjefe, quienes son designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector, entre los Profesores titulares de las Cátedras que lo integran. Son designados por un período de tres años y pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente y removidos por la Junta Directiva, quien también acepta sus renuncias.

Art. 21º: Para ser designado Jefe de Departamento Académico se requiere poseer título de grado universitario reconocido afín al Departamento que conduce y haber ejercido la docencia universitaria.

Art. 22º: Los Departamentos Académicos dependen de la Secretaría Académica y de su jefe dependen los profesores de las diferentes materias y seminarios que en él se dictan.

Art. 23º: Le corresponde a los Jefes de los Departamentos Académicos:

1. Representar al Departamento.

2. Convocar y presidir las sesiones de los profesores del departamento con voz y voto.

3. Supervisar y asegurar el cumplimiento de las funciones del Departamento y sus actividades.

4. Asegurar la disponibilidad de los docentes y la selección de material didáctico para cubrir las necesidades de las carreras y cursos conforme a los requerimientos de los Coordinadores de las mismas.

5. Proyectar y elevar al Rectorado el calendario académico de su Departamento coordinando con los otros Departamentos y Coordinadores de Carreras conforme con el planeamiento y orientación general de la enseñanza.

6. Elaborar y elevar al Consejo Académico los programas anuales de investigación y de extensión universitaria que desarrollará el Departamento.

7. Evaluar los informes de avances de los Programas de Investigación Aplicada y de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de su Departamento.

8. Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente a su cargo.

9. Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo.

De los Coordinadores de Carreras

Art. 24º: El conjunto de actividades de cada carrera es articulado por un Coordinador. Los Coordinadores de Carreras de Post-Grado son designados por un período de dos años por la Junta Directiva de acuerdo con las recomendaciones del Rector. Pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente.

Art. 25º: Para ser designado Coordinador de Carrera se requiere: poseer título de grado universitario reconocido afín a la carrera que coordina y antecedentes académicos.

Art. 26º: Los Coordinadores de carreras son directamente responsables de la orientación y seguimiento del proceso de desarrollo de la currícula en el área de su competencia. Los mismos dependen del Secretario Académico y desarrollan sus tareas dentro del ámbito de dicha Secretaría e integran el Consejo Académico.

Art. 27º: Corresponde a los Coordinadores de Carreras:

1. Promover todas las acciones que tiendan a la calidad, coherencia e interrelaciones de la carrera que coordina.

2. Supervisar la actividad docente de la carrera.

3. Asesorar a docentes y estudiantes sobre perfil, alcance y validez nacional del título, así como las incumbencias si las hubiere, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

5. Efectuar la programación de las distintas actividades de la carrera y supervisar su desarrollo.

6. Proponer modificaciones al plan de estudios de la carrera correspondiente elevándola al Consejo Académico.

7. Proponer la designación de docentes para cubrir las necesidades de desarrollo de la carrera.

8. Supervisar los procesos de evaluación de la Carrera.

9. Elevar al Secretario Académico informe final de cada promoción de la Carrera.

De la Secretaría de Ciencia y Técnica

Art. 28º: La Secretaría de Ciencia y Técnica actúa bajo dependencia del Rectorado está a cargo de un Docente-Investigador con antecedentes en la materia. Es designado por el Rector por el término de tres años pudiendo ser reelecto por iguales períodos indefinidamente.

Art. 29º: Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica:

1. Planificar y coordinar el Programa de Investigación del Instituto.

2. Incentivar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito institucional y comunitario.

3. Proponer y supervisar la ejecución de estudios mediante convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos y privados con interés en los temas de incumbencia del Instituto Universitario de la Fundación Isalud.

4. Cooperar con los Departamentos Académicos en la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo y promover en dicho ámbito el desarrollo de estudios aplicados por parte de alumnos y docentes así como de terceros.

5. Programar, incentivar y desarrollar la producción editorial de difusión del conocimiento científico.

6. Estimular la innovación tecnológica en las áreas de salud y seguridad social a través de las actividades del Instituto.

7. Facilitar el acceso de los proyectos de investigación y/o desarrollo del Instituto con las fuentes nacionales e internacionales de financiación

8. Identificar y mantener actualizada la información sobre los estudios que realizan instituciones del país y del exterior y evaluar su aporte al desarrollo del conocimiento en las áreas de incumbencia del Instituto Universitario ISALUD.

9. Promover la calidad de la producción científica y técnica del Instituto.

10. Evaluar los proyectos de tesis y otros proyectos de investigación que requieran de aprobación para su presentación.

11. Proponer al Consejo Académico docentes o investigadores para integrar las Comisiones Evaluadoras de Tesis.

De la Secretaría de Extensión Universitaria

Art. 30º: La Secretaría de Extensión Universitaria actúa bajo dependencia del Rectorado y está a cargo de un Docente con antecedentes en la materia. Es designado por el Rector por el término de tres años pudiendo ser reelecto por iguales períodos indefinidamente.

Art. 31º: Son funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria:

1. Coordinar los aspectos vinculados a la difusión de las actividades e imagen del Instituto.

2. Proponer y articular la formulación, suscripción e implementación de convenios de cooperación, asistencia técnica, u otras formas contractuales que hagan al objetivo institucional, con entidades públicas, privadas y mixtas, así como elaborar las propuestas correspondientes.

3. Identificar fuentes de asistencia, cooperación y financiamiento.

4. Elaborar propuestas y actividades para la difusión de los proyectos de investigación y actividades de formación y asistencia técnica del Instituto.

5. Coordinar los aspectos relacionados con las necesidades bibliográficas y de publicación de los materiales de las Cátedras.

6. Coordinar las tareas operativas atinentes a la publicaciones del Instituto.

7. Coordinar con las instancias competentes las acciones orientadas a los servicios de extensión que el Instituto brinda a los alumnos y a la comunidad en general.

8. Convocar y participar en la organización de las reuniones, encuentros, congresos y actos que organiza el Instituto y proceder a la difusión de los mismos.

Art. 32º: El Departamento Relaciones Institucionales y Comunicación Social funciona en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria. Son sus funciones:

1. Relevar las necesidades de la comunidad, de las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, planteando estrategias institucionales y acciones destinadas a la atención de la misma.

2. Coordinar la promoción del Instituto, la producción y difusión de información referente al mismo.

3. Coordinar y suministrar a los medios de difusión la información de las distintas actividades producidas en el Instituto.

4. Planificar e implementar campañas de comunicación, publicidad y prensa.

5. Elaborar gacetillas, catálogos, afiches, programas presentaciones institucionales y publicaciones promocionales.

Art. 33º: El Centro de Documentación y Publicaciones funciona en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria. Son sus funciones:

1. Custodiar y registrar información, documentación y antecedentes necesarios para la gestión del Instituto.

2. Coordinar, ejecutar y distribuir la producción editorial institucional.

3. Diseñar y producir materiales didácticos.

4. Proponer la adquisición de material bibliográfico y documental pertinente

5. Prestar asistencia documental e informativa a los docentes, investigadores y a los usuarios en general.

6. Almacenar, resguardar, restaurar y custodiar el material documental, efectuando su duplicación según requerimientos.

De la Secretaría Administrativa

Art. 34º: El Secretario Administrativo actúa bajo dependencia del Rectorado y es designado por el Rector a propuesta del Consejo Académico en base a sus antecedentes de formación y experiencia laboral. Dura tres años en su cargo y puede ser renovado por iguales períodos indefinidamente. El mismo período cumplen los Jefes de Departamento que dependen de él. Son funciones de la Secretaría Administrativa:

1. Diseñar, programar, ejecutar y supervisar las acciones destinadas a proveer de soporte técnico y administrativo a las actividades realizadas por el Instituto.

2. Coordinar las actividades de asesoramiento, definición, implementación de los sistemas informáticos y de comunicación en el ámbito del Instituto.

3. Planificar y ofrecer soporte multimedia, comunicación y apoyo técnico para el desarrollo de las actividades académicas.

4. Realizar la administración de los recursos humanos del Instituto, interviniendo en los registros, tramitaciones, actos administrativos necesarios y verificando el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la institución.

5. Efectuar la evaluación económico financiera de los planes y programas del Instituto.

6. Supervisar todo lo referente al mantenimiento del sistema de control y archivo de documentos y registración de datos relativos a la actividad académica y administrativa de los cursantes del Instituto.

7. Interactuar con otras instituciones para la recolección de datos, realización de trámites u otras instancias que requiera el Instituto y su personal derivado de sus necesidades funcionales.

Cap. III. De las categorías de personal

Art. 35º: El personal docente del Instituto se compone de profesores y auxiliares docentes. Los profesores pueden ser titulares, asociados, adjuntos, eméritos, invitados y honoris- causa. Los profesores titulares, asociados y adjuntos así como los auxiliares docentes con carácter regular integran el personal docente estable del Instituto.

Art. 36º: Los profesores son designados por el Consejo Académico a propuesta de uno o más de sus miembros y se incorporan a los respectivos Departamentos Académicos.

Art. 37º: Los *profesores titulares* tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza y la investigación en la Cátedra correspondiente, actuando también como orientadores de tesis.

Art. 38º: Los *profesores asociados y adjuntos* colaboran con los titulares pudiendo sustituir al profesor titular en caso de ausencia del primero con carácter interino mediante designación del Consejo Académico.

Art. 39º: Los *profesores eméritos* son aquellos profesores titulares de destacada trayectoria académica nacional y/o internacional que han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o la investigación, y que alcanzaron los límites de antigüedad docente para el ejercicio de su actividad.

Art. 40º: Los *profesores invitados* pertenecientes a otras Universidades o con destacada actuación en su campo específico son designados por resolución del Consejo Académico para el desarrollo de actividades con carácter transitorio, pudiendo recibir la remuneración que se determine.

Art. 41º: Los *profesores honoris- causa* son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto otorga especialmente esta distinción por resolución del Consejo Académico.

Art. 42º: Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados con carácter regular por un período de dos años renovables indefinidamente o con carácter interino por un período no mayor de un año.

Art. 43º: Los auxiliares docentes comprenden: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos. Trabajan bajo la dirección de los profesores. Son designados por el Consejo Académico a propuesta del Jefe de Departamento respectivo. Duran un año en sus funciones renovables indefinidamente. También pueden ser interinos por un período menor.

Art. 44º: Los docentes pueden ser removidos por decisión del Consejo Académico antes de la finalización de su contratación, a propuesta de uno o más de los Consejeros.

Art. 45º: El Consejo Académico fija en cada caso la dedicación, carga horaria y retribución de los docentes e investigadores en relación a los cargos previstos en el presupuesto anual correspondiente.

Art. 46º: El Instituto Universitario programa y desarrolla la Carrera Docente, en el ámbito de la Secretaría Académica orientada a la cualificación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualización y profundización de sus funciones específicas.

Art. 47º: Se puede acceder al cargo de Profesor con carácter regular a propuesta de los Consejeros o por llamado a concurso. En todos los casos, el Consejo Académico por acuerdo de mayoría designará al candidato, previa evaluación de sus méritos y antecedentes. El Consejo Académico también aprueba las designaciones interinas.

Art. 48º: El Consejo Académico elabora la Reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes y de investigación de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 49º: La carrera docente no es requisito excluyente para aspirar a la designación de Profesor, pudiendo designarse a universitarios que no hayan cursado, teniendo en cuenta sus méritos y antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

Art. 50º: Las designaciones interinas de Profesores y de investigadores, cualquiera sea su categoría y dedicación, tienen siempre carácter de transitorios, pudiendo ser ratificadas o dejadas sin efecto, cualquiera sea el término de duración que se fijare, por razones de conveniencia del servicio.

Art. 51º: El Instituto Universitario garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas, conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos del Instituto o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituyen la finalidad, metas y contenidos fijados para la asignatura por la autoridad competente, conforme a los fines del Instituto Universitario y de la Fundación ISALUD.

Art. 52º: Aparte del personal docente y de investigación, el Instituto tiene las siguientes categorías de personal:

1. Profesional y técnico jerarquizado.

2. Administrativo

3. Obrero, de maestranza y servicios.

Art.53º: La Junta Directiva reglamenta las condiciones de ingreso, permanencia, remuneración, promoción y remoción del personal indicado en el artículo anterior.

Cap. IV. Del régimen de enseñanza y promoción

Art. 54º: La enseñanza incluye cursos de actualización y perfeccionamiento, carreras de especialización, magister y doctorado.

Art.55º: Las actividades de cada carrera y curso son reglamentadas oportunamente por el Consejo Académico.

Art. 56º: La enseñanza es onerosa y la Junta Directiva reglamenta anualmente el sistema de aranceles para cada carrera o curso. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias, con la única excepción de las becas otorgadas, es condición, como la asistencia a clase y trabajos prácticos, para mantener la calidad de alumno regular.

Art. 57º: La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

Art.58º: Los alumnos regulares reciben el Certificado o Diploma correspondiente una vez completada la totalidad de las exigencias y la aprobación de las pruebas de evaluación que determine el plan de la carrera o curso correspondiente. Los alumnos que hayan aprobado todos los créditos correspondientes para una Carrera de Maestría a excepción del trabajo de Tesis, pueden acceder al diploma de Especialización correspondiente, en los términos que fije la Reglamentación de dicha Carrera

Art. 59º: La condición de alumno regular en una materia o curso se pierde por:

1. No haber cumplido con la asistencia obligatoria del 75% de las clases y trabajos prácticos.

2. No aprobar las evaluaciones parciales.

3. Omitir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias.

Art.60º: Para rendir examen final el alumno deberá tener la condición de regular.

Cap. V. De las distinciones y régimen disciplinario

Art. 60º: El Instituto promueve un sistema de Becas que exime total o parcialmente de las obligaciones arancelarias a los alumnos, cuya reglamentación dicta el Consejo Académico.

Art. 61º: La Junta Directiva establecerá anualmente el monto máximo para el otorgamiento de becas con recursos propios. El Consejo constituye una Comisión de Becas integrada por docentes de la institución y reglamenta asimismo la metodología de selección de los beneficiarios en el caso de las becas acordadas exclusivamente con recursos propios.

Art. 62º: La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos el Rector y el Consejo Académico, salvo que le haya sido impuesta por este estatuto a otra autoridad del Instituto. El Rector actúa como instancia máxima de decisión.

Art. 63º: Las sanciones que pueden imponerse a las autoridades, profesores y auxiliares docentes por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones o por falta en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

1. Observación

2. Suspensión

3. Cesantía

Art. 64º: El Tribunal Académico está integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Académico por el término de un año. Debe expedirse en el término de 30 días cuando sea convocado. En la misma forma y por igual término se elige tres miembros suplentes. Todos pueden ser reelectos. El Consejo Académico resuelve en forma inapelable, toda situación conflictiva relativa al funcionamiento del Tribunal Académico.

Art. 65º: Las sanciones aplicables a estudiantes son las siguientes:

1. Observación.

2. Pérdida de la condición de alumno.

3. Expulsión.

Art. 66º: El Rector y los Jefes de Departamento pueden imponer la sanción de observación, mediante resolución fundada y sin sumario previo. Las resoluciones de pérdida de la condición de alumno o expulsión pueden ser aplicadas por el Consejo Académico, en caso de faltas graves y reiteradas, a solicitud del Rector. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Art. 67º: Las faltas e infracciones en que incurrieren los miembros de la administración, incluido el personal profesional, técnico y jerarquizado, el administrativo y el obrero, de maestranza y de servicio, serán sancionadas por el Rector, con intervención del Secretario Técnico.

Art. 68º: Las sanciones de cuya aplicación serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión

3. Cesantía

Cap. VI. Del régimen económico - financiero

Art. 69º: Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados al Instituto pertenecen al patrimonio de la Fundación ISALUD.

Art. 70º: Son recursos del Instituto:

1. Los aranceles que abonan los estudiantes del Instituto.

2. Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

3. Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

4. Las herencias, legados y donaciones de personas e instituciones privadas.

5. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados al Instituto y por toda otra actividad, similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.

6. Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.

7. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

8. Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos nacionales o internacionales, destinados a los fines específicos del Instituto.

9. El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

Art. 71º: Los recursos del Instituto son administrados por la Junta Directiva, la que aprueba el presupuesto anual. El Rector del Instituto ejecuta dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

Art. 72º: La ampliación de los recursos físicos afectados al Instituto Universitario, que determinen incremento patrimonial de la Fundación Isalud, es una atribución de la Junta Directiva. El Rector podrá decidir la utilización circunstancial, periódica o regular de recursos adicionales (aulas, salas de conferencia, equipos, etc.) en relación a las necesidades del Instituto, a través de su alquiler o bajo otras formas definidas en el marco de Convenios de Cooperación con otras Instituciones. En el caso del uso regular de locales adicionales, para el dictado de clases, las mismas deberán contar con la habilitación correspondiente.

e. 18/2 Nº 266.646 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2854. 29.01.99. Ref.: Circular LISOL 1-225. Actualización de textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre los siguientes temas:

— capitales mínimos de las entidades financieras y

— relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2768.

ANEXOS

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles).

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

Compra de opciones de compra (valor nacional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Venta de opciones de compra (valor nacional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Compra de opciones de venta (valor nacional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Venta de opciones de venta (valor nacional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Préstamos de títulos valores, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Préstamos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad (+)

Depósitos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense (-)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de V_i, los valores nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

6.5.4. Precios y cálculo.

El cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Diferencia de valuación no realizada.

7.2.1.6. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.7. Participación de terceros.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

7.2.2.1. Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

7.2.2.2. 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (+ / -).

7.2.2.3. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+ / -)

7.2.2.4. 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+ / -).

7.2.2.5. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorias externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

7.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.3.1. Condiciones de emisión.

i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), último párrafo
3.	3.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2° párrafo
3.	3.3.3.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.4.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.4.1.		"A" 2768		2.		
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g)
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b)
3.	3.5.2.4.	1°	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c)
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i)
3.	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k)
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepenúltimo	
3.	3.6.2.2.		"A" 2417			antepenúltimo	
6	6.1. a 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		
6.	6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736 y 2768. En el punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa
6.	6.6.		"A" 2461	único	III.		
6.	6.7.		"A" 2461	único	VI.		
6.	6.8.		"A" 2461	único	VII.		
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1°	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2321, con aclaración interpretativa, y 2453)
7.	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por las Com. "A" 2227 y 2266)
7.	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por la Com. "A" 2768.
7.	7.2.3.	1°	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. Incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.
7.	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		
7.	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264.
7.	7.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		
			"A" 2287		3.	último	
7.	7.2.4.2.	1°	"A" 2497		1.		
7.	7.2.4.2.	último	"A" 2263		2.		
7.	7.2.4.3.	1° y último	"A" 2287		3.2.		
7.	7.2.4.3.	2°	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.)
7.	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.1 . Activos inmovilizados.

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.

3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap / Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
1.	1.1.2. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1 5.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1 °	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Modificado por la Com. "A" 2768
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Incluye aclaración interpretativa y modificación por la Com. "A" 2768
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1 º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap / Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		

e. 18/2 Nº 266.621 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2855. 01.02.99. Ref.: Circular LISOL 1-226. Capitales mínimos de las entidades financieras. Actualización de textos ordenados

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas dictadas por esta Institución en la materia de la referencia, a los efectos de incorporar una aclaración interpretativa en el punto 7.2.4.8.

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.4.7. Accionistas.

7.2.4.8. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio —excepto los adquiridos mediante subasta judicial— debidamente inscriptos en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble.

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

7.2.4.9. Llave de negocio (incorporaciones registradas a partir del 30.5.97).

7.2.4.10. Gastos de organización y desarrollo, excepto los conceptos expresamente establecidos como no deducibles, netos de la amortización acumulada.

7.2.4.11. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras.

7.2.4.12. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

NUEVO T O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
7.	7.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
7.	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.7.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.8.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.4.9.		"A" 2545				
7.	7.2.4.10.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986, punto 5.
7.	7.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.12.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
7.	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, punto 4.

NUEVO T O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649, punto 1.
8.	8.2.	1 °	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 punto 1.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
8.	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		

e. 18/2 Nº 266.619 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2856. 02/02/99. Ref.: Circular CAMCO 1-119. Ref: Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Débito Directo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de comunicarles que en la compensación electrónica de operaciones de Débito Directo abierto no se podrán establecer tarifas interbancarias por uso de cuentas diferenciadas según el origen de los débitos o el tipo de entes originantes (empresas, clientes, y entidades financieras como ordenantes y/u originantes de sus propias operaciones).

Se mantiene vigente la aplicación de precios mayoristas y normales para las entidades originantes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comunicación "A" 2741 del 27.7.98 (Sección III, Reglas particulares del producto Débito Directo, punto 1.4.2. del Texto Ordenado de los boletines CIMPRA)

e. 18/2 Nº 266.615 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6471 01/02/99. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/01/99 y el 31/01/99.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	En %							
19990101	45.9118	66.5445	129.3544	1552.1988	557.6514	110.1472	94.0453	0.7872
19990102	45.9235	66.5578	129.4093	1553.6817	558.0271	110.1870	94.0821	0.8230
19990103	45.9352	66.5711	129.4643	1555.1660	558.4030	110.2268	94.1189	0.8588
19990104	45.9469	66.5844	129.5193	1556.6516	558.7791	110.2666	94.1557	0.8946
19990105	45.9586	66.5977	129.5743	1558.1385	559.1554	110.3085	94.1944	0.9304
19990106	45.9703	66.6110	129.6293	1559.6268	559.5319	110.3483	94.2312	0.9672
19990107	45.9820	66.6243	129.6843	1561.1164	559.9087	110.3875	94.2674	1.0030
19990108	45.9937	66.6376	129.7393	1562.6073	560.2857	110.4288	94.3055	1.0385
19990109	46.0054	66.6509	129.7943	1564.0996	560.6629	110.4666	94.3404	1.0750
19990110	46.0171	66.6642	129.8494	1565.5932	561.0403	110.5044	94.3753	0.0361
19990111	46.0288	66.6775	129.9045	1567.0882	561.4179	110.5422	94.4102	0.0723
19990112	46.0405	66.6908	129.9596	1568.5845	561.7957	110.5814	94.4464	0.1068
19990113	46.0522	66.7041	130.0147	1570.0821	562.1737	110.6185	94.4807	0.1420
19990114	46.0639	66.7174	130.0698	1571.5811	562.5520	110.6535	94.5130	0.1762
19990115	46.0756	66.7307	130.1249	1573.0814	562.9305	110.6913	94.5479	0.2094
19990116	46.0873	66.7440	130.1800	1574.5831	563.3092	110.7284	94.5822	0.2440
19990117	46.0990	66.7573	130.2351	1576.0861	563.6881	110.7655	94.6165	0.2786
19990118	46.1107	66.7706	130.2903	1577.5905	564.0672	110.8026	94.6508	0.3132
19990119	46.1224	66.7839	130.3455	1579.0962	564.4465	110.8453	94.6903	0.3475
19990120	46.1341	66.7972	130.4007	1580.6033	564.8261	110.8908	94.7324	0.3844
19990121	46.1453	66.8100	130.4551	1582.1065	565.2038	110.9315	94.7699	0.4227
19990122	46.1565	66.8228	130.5095	1583.6111	565.5817	110.9771	94.8120	0.4587
19990123	46.1682	66.8361	130.5647	1585.1222	565.9619	111.0199	94.8515	0.4970
19990124	46.1799	66.8494	130.6199	1586.6347	566.3423	111.0627	94.8910	0.5353
19990125	46.1916	66.8627	130.6752	1588.1485	566.7229	111.1055	94.9305	0.5736
19990126	46.2033	66.8760	130.7305	1589.6637	567.1038	111.1504	94.9720	0.6106
19990127	46.2150	66.8893	130.7858	1591.1803	567.4849	111.1904	95.0089	0.6486
19990128	46.2267	66.9026	130.8411	1592.6982	567.8662	111.2325	95.0478	0.6843
19990129	46.2379	66.9154	130.8956	1594.2123	568.2456	111.2788	95.0906	0.7210
19990130	46.2491	66.9282	130.9501	1595.7277	568.6252	111.3258	95.1340	0.7597
19990131	46.2603	66.9410	131.0047	1597.2445	569.0051	111.3728	95.1774	0.7984

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19990104	0.24	0.57	0.57
19990105	0.24	0.56	0.56
19990106	0.24	0.59	0.59
19990107	0.24	0.54	0.54
19990108	0.24	0.56	0.56
19990111	0.24	0.53	0.53
19990112	0.24	0.50	0.50
19990113	0.24	0.54	0.54
19990114	0.24	0.53	0.53
19990115	0.24	0.61	0.61

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
	En % e.m.	Tasa de interés	Costo financiero de captación
19990118	0.24	0.65	0.65
19990119	0.23	0.58	0.58
19990120	0.23	0.65	0.65
19990121	0.24	0.61	0.61
19990122	0.24	0.64	0.64
19990125	0.24	0.57	0.57
19990126	0.24	0.60	0.60
19990127	0.23	0.66	0.66
19990128	0.23	0.67	0.67
19990129	0.23	0.73	0.73
19981130	0.24	0.57	0.57
19980930	0.24	0.70	0.70
19971031	0.27	0.50	0.50

e. 18/2 Nº 266.630 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6472 - 1/2/99 - Ref.: Citicorp Banco de Inversión Sociedad Anónima. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto conforme a lo solicitado por la propia entidad, revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Citicorp Banco de Inversión Sociedad Anónima de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso a) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 18/2 Nº 266.628 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6473 - 1/2/99 - Ref.: Cofirene Banco de Inversión Sociedad Anónima. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Cofirene Banco de Inversión Sociedad Anónima de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso a) y c) concurrentemente de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 18/2 Nº 266.626 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6474 - 2/2/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 315. Préstamos Inmobiliarios. Régimen Informativo.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al código de error 23 incluido en la Tabla de errores de validación.

Al respecto, se informa que la correspondencia entre este régimen y el balance de saldos (leyenda de error 23), se verificará con el procedimiento que a continuación se detalla:

(Suma de los saldos del campo 11 del diseño 2801)/1000

A ese resultado se lo trunca, y el valor resultante es el que se compara con la suma de los saldos de las cuentas 131708 + 132108 + 135708 + 136108

Ejemplo: suma campo 11 diseño 2801 = 10850,20 pesos

Importe a comprar con balance = 10 miles de pesos

e. 18/2 Nº 266.625 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6475 - 3/2/99 - Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de Gualeguaychú - Pcia. de Entre Ríos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 25-1-99 cesó su actividad la Cámara Compensadora de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 18/2 Nº 266.623 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6481 - 8/2/99 - Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa. (Comunicación "A" 2046 y Complementarias). Décimo desembolso. Presentación de Solicitudes de Fondos y Cartas Intención. Recepción de nuevas adhesiones al Programa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en relación al tema de la referencia, este Banco recibirá hasta el día 26-2-99 las Solicitudes de Fondos con ajuste a las disposiciones oportunamente difundidas a través de la Comunicación '"A" 2046 y complementarias. Dicha recepción se concretará en la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., sita en Cerrito 264, Piso 3º, Capital Federal, entre las 10 y las 15 hs.

A tal efecto, las entidades deberán presentar la Fórmula 4329 acompañada del cronograma implementado por medio de la Comunicación "B" 6398 —por duplicado— y, además, de la restante documentación exigida por las referidas normas, observando, en lo pertinente, los recaudos y los requisitos establecidos por la Comunicación "B" 6049 y su instructivo de fecha 23-8-96.

El monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes asciende a U$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones), provenientes exclusivamente de los "fondos rotatorios" con que se maneja el Programa, no poseyendo efecto la suspensión transitoria de nuevas adhesiones prevista por la Comunicación "B" 6083. Corresponde señalar que conforme a lo previsto por la Comunicación "A" 2858, regirá para el presente desembolso un nuevo mecanismo de elegibilidad de las entidades financieras.

El 19-2-99 vencerá el plazo para la presentación de las Cartas Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168. Las mismas podrán efectuarse ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas, domiciliada en la calle 25 de Mayo 122, Piso 3º (1002), Capital Federal. La recepción de los citados instrumentos operará entre las 10 y las 18 hs., debiendo dirigirse al Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera, Cr. Rubén Darío Rojo, Att.: Sr. Director del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas.

Se mantiene sin modificación la tasa de transferencia (7,9% efectiva anual), que se pagará a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación al Programa. Dicha tasa se devengará desde la fecha de acreditación de la totalidad del desembolso en las cuentas especiales habilitadas a las IFIs en esta Institución, o partir de las fechas de acreditación en las mencionadas cuentas de las cuotas derivadas del cronograma cuya modalidad operativa fue definida por la Comunicación "B" 6398.

Continúan vigentes los plazos máximos previstos en el punto 4.2. de la Comunicación "A" 2168 (según el texto establecido por la Comunicación "B" 5808) para la aplicación de los fondos recibidos a los fines del régimen bajo referencia, debiendo entenderse que los plazos máximos de 60 y 90 días para la aplicación de los recursos se cuentan a partir de las fechas de acreditación de estos en las cuentas especiales abiertas a nombre de las entidades en B.C.R.A.. También se destaca la plena vigencia del modelo de Carta Intención contenido en el Anexo I de la Comunicación "B" 5617, como así también los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de Indole operativa incluidos en los Anexos II y IV de la mencionada disposición.

e. 18/2 Nº 266.817 v. 18/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 22.661 - 29/1/99 - Ref.: Comunicación "A" 2851. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las versiones correctas de las hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Les señalamos que las citadas hojas sustituyen las remitidas mediante la comunicación de la referencia a fin de subsanar aspectos formales de su emisión.

Finalmente, les aclaramos que el anexo a esta comunicación se distribuye exclusivamente en forma impresa y a través del sitio de esta Institución en Internet a partir del 2-2-99.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2851 - 26-1-99. Ref.: Circular LISOL 1 - 223. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, en reemplazo de las oportunamente provistas, con motivo de lo dispuesto en las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2825 y 2833.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmovilizados	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligacio nes a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días	20
	ii) De 60 a 89 días	20
	iii) De 90 a 179 días	15
	iv) De 180 a 365 días	10
	v) Más de 365 días	0

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

2.3. Limites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes limites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período.

Concepto	Máximo computable en %
i) Puntos 2.1.1. y 2.1.2. (en conjunto)	100
ii) Punto 2.1.3.	20
iii) Puntos 2.1.4. a 2.1.12. (en conjunto)	80
a) Puntos 2.1.9. y 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	30
b) Punto 2.1.11. (dentro del margen del 80%)	10
c)Punto 2.1.12. (dentro del margen del 80%)	5

2 4. Garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

Los conceptos admitidos para la integración de los requisitos mínimos de liquidez se podrán considerar a tal fin, aun cuando estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas indisponibles en el Banco Central de la República Argentina.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9 y 1.1.2.10		"A" 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.1.3.	Ultimo	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com. "A" 2511
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	2º	"A" 2422	único	2.	8º	Según Com. "A" 2648
1.	1.2.	Ultimo	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com. "A" 2569
1.	1.3.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4		Según Com. "A" 2363, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.	1º	Según Com. "A" 2653
1	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653
1.	1.6.	Ultimo	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración
2.	2.1.1		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663 y 2833
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 modificado por la Com. "A" 2833
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2833		2.		
4.	4.1.						Explicita criterio
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclara. ción interpretativa
6.	6.1		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648

e. 18/2 Nº 266.635 v. 18/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.521 del 9 FEB 1999

Expediente N° 36.385 - presunta violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. Mirta Clara Villanueva de Carrasco.

SINTESIS:

VISTO.... y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º —Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Mirta Clara Villanueva de Carrasco, matrícula N° 16.739.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 18/2 Nº 266.580 v. 18/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.529 DEL 11 FEB. 1999

Expediente N° 36.399 Observaciones al Balance General al 30-6-98 de HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que los ajustes definitivos ascienden a la suma de $ 3.673.504, siendo el Patrimonio Neto de la aseguradora de un importe negativo de $ 2.510.130.

ARTICULO 2º — Hacer saber a HERMES COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que presenta un déficit de capital mínimo de $ 3.957.771 que representa el 373,67% del capital mínimo a acreditar, un déficit de cobertura (art. 35 de la Ley 20.091) de $ 5.511.175 y un déficit de inversiones evidenciado de $ 3.008.147.

ARTICULO 3º — Hacer saber a HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que deberá brindar explicaciones y adoptar las medidas tendientes a mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento del déficit patrimonial que la afecta en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Prohibir a HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 267/270 y 271/273, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de La Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución pude ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/2 Nº 266.579 v. 18/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.531 DEL 11 FEB 1999

Expediente N° 36.482 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Sergio Osvaldo Herrera.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Sergio Osvaldo Herrera, matrícula Nº 25.064.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entrada, Capital Federal.

e. 18/2 Nº 266.586 v. 18/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.532 DEL 11 FEB 1999

Expediente Nº 36.383 Fusión por absorción de "INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES" por "LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.".

SINTESIS: VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la fusión por absorción de "INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES" por "LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." en los términos del convenio de fusión obrante en autos aprobado por las Asambleas de ambas entidades.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros otorgada a "INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES" por Resolución N° 5876 del 2 de octubre de 1962.

ARTICULO 3º — Remitir las actuaciones a la Inspección General de Justicia a fin del ejercicio por parte de ese Organismo de las atribuciones que por ley le competen.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por Gerencia de Control a "LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y a "INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES. y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/2 Nº 266.581 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 29/99

Los Polvorines, 8/2/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423-Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 54

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-04487764-4	ABRAHAM ATILIO
20-07710262-1	GUARDIA NORBERTO OMAR
20-10305492-4	MANCHEGO ALBERTO DARDO
20-13331183-2	FERRI OSCAR OMAR
20-14548515-1	LUPO MIGUEL ALFREDO
20-15302575-5	JUCHANI FLORES SAVINO
20-92117996-1	RAMIREZ SANTACRUZ RAMON
20-92133561-0	CORONEL MEDINA GILBERTO
23-07603942-9	GERSZTEIN SILVIO ROBERTO
23-21478476-9	DOMMARCO FABIAN ALEJANDRO
30-50129865-0	VICTORIANO ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA INDUS.
30-50169173-5	GRISOLIA ROMERO Y CIA. S.A.I. Y C.
30-50313945-2	ESTEBAN ALBANO S.A.I.C.F. I.M.S.
30-50341461-5	TEXTIL SABATE S.A.I.C.F.I.
30-50400157-8	EIFRA S.A.C.I. y F.
30-50415528-1	TRATER S.A.I.C.
30-50440427-3	PRAXAS S.A.
30-50441291-8	ARRIGO GABRIELLI S.A.I.C. y A.
30-50466168-3	NUBASA S.A.I.C.
30-51590046-9	HORH S.A.I.C.E.I.
30-51685498-3	ESTABLECIMIENTO PERONI HNOS. S.R.L.
30-54452390-9	QUIMICA FLASH SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-54606742-0	CLINICA MITRE S.A.
30-55026819-8	VIEIRA DE SA TOMAS M. Y LOPEZ M. S.H.
30-57210331-3	TAMBORES SAN JUSTO S.R.L.
30-57307376-9	FRIGORIFICO KANSAS S.R.L.
30-57498962-7	MICROCOMPONENTES S.R.L.
30-58018354-5	MANCHEGO RICARDO ALBERTO Y MANCHEGO A. S.H.
30-58483217-3	FAMILI S.A.
30-62232436-5	DIMET S.R.L.
30-62375740-0	SUPER CAJA S.R.L.
30-63066153-2	DELFIN CARREIRA Y CIA. DE CARREIRA D.
30-64532473-7	VIOLA HERMANOS Y CIA. S.A.
30-65108141-2	BISONTE S.R.L.
30-65266513-2	SIPED S.A.
30-65355158-0	YAMASUR S.A.
30-66080635-7	UNILUBE S.R.L. EF
30-66364148-0	FARIAS MARGARITA LILIA Y BIGLIANI ALBERTO S.H.
30-66365547-3	LEPORE JOSE LUIS Y SUAREZ M. TERESA S.H.
33-50172692-9	MEDINA HNOS. S.R.L.
33-50324888-9	HIERROSTANDARD S.A.I.C.
33-51716347-9	SOTO LOPEZ Y CIA. S.A.I.C.F.I.
33-56478220-9	CHAZARRETA Y ADAN CLINICA PRIVADA OESTE
33-59039921-9	PLASTIGOMA S.A.
33-60179955-9	ANNY S.R.L.
33-66711616-9	RINERSOL S.A.
33-68017828-9	HUBERT HERNAN L. Y ROMERO GUSTAVO S.H.
20-05502140-7	TORIBIO JUAN CARLOS

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 18/2 Nº 266.632 v. 24/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dante Renato GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 11 de febrero de 1999. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/2 Nº 266.458 v. 22/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Roberto MARONE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 11 de febrero de 1999. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/2 Nº 266.456 v. 22/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Orlando AGRELO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 11 de febrero de 1999. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/2 Nº 266.459 v. 22/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
EDITORA SOCIEDAD ANONIMA	Belgrano Nº 306 4600 - S.S. de Jujuy	550127/0	30-63016424-5
OVIEDO, ENRIQUE GUILLERMO	Chango Toconás S/N 4600 - S.S. de Jujuy	550128/8	20-07284180-9
LAMAS, MONICA MARIELA	Corrientes Nº 291 4630 - Humahuaca - Jujuy	550074/5	27-22462881-7

Fdo.: Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 18/2 Nº 266.616 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 6

Código de dependencia: 006

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
HOSPITAL ALEMAN ASOC. CIVIL	Av. Pueyrredón 1640	005049/0	30-54584303-6

C.P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 18/2 Nº 266.618 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba 1 - Región Córdoba

Código de dependencia: 272

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA
VERTICE MUSICAL S.A.	Sagrada Familia 332 Córdoba - Córdoba	271252/0	30-54133345-9

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 Nº 266.620 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 2 - Región Córdoba

Código de dependencia: 270

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA
LA VOZ DEL INTERIOR S.A.	Av. COLON 37 CORDOBA - CBA.	269268/6	30-50009552-7

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 Nº 266.622 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: AGENCIA Nº 14

Código de dependencia: 014

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
COOP. TELEFONICA MARIANO ACOSTA LTDA.	SUPERI 660 MARIANO ACOSTA	013214/4	30-61240906-0
INSTITUTOS MEDICOS S.A.	R. ORIENTAL DEL URUGUAY 224 MORON	013215/2	30-54584921-2

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 18/2 Nº 266.624 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 9/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
018/127/99	30-50085237-9	FAVA HNOS S.A.

Abogada CECILIA INES GALATRO, Jefe (sustit.) Región Mar del Plata.
e. 18/2 Nº 266.634 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
2/857/99	30-50106215-0	CELULOSA ARGENTINA S.A.

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.
e. 18/2 Nº 266.640 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Salta, 8/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SALTA

CODIGO: 751

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-551-99	30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S.A.

Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Reemp. Jefatura Región Salta.
e. 18/2 Nº 266.641 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 8/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
197-279-99	30-57145356-4	ALZAPIEDI SOCIEDAD ANONIMA
198-279-99	30-63596687-0	MORRISON CEREALES S.R.L.

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.
e. 18/2 Nº 266.642 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 9/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-855-99	27-06550109-6	DEMARCHI, Ermelinda Brondino de
2-855-99	23-12631796-4	AUDAGNA, Isabel Brondino de

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 18/2 Nº 266.644 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66358163-1	ATLAS SUDAMERICANA S.A.	0	100%

C.P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.
e. 18/2 Nº 266.792 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69330492-6	UNITS SUDAMERICANA S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 18/2 Nº 266.795 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50572201-5	CURTIEMBRE RIO TERCERO S.A.	0	100%

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino) Distrito Hernando.
e. 18/2 Nº 266.797 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30691692384	COLORMATCH S.A.	0	100,00%

C.P. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.
e. 18/2 Nº 266.799 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64619332-6	COMPAÑIA MINERA POLIMET S.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 18/2 Nº 266.801 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30510128652	LOS ROBLES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	00	100

C.P.N. NIETO JOSE MARIA, a/c Región Rosario.

e. 18/2 Nº 266.803 v. 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69885367-7	ARTECHE INEPAR TTE S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalizac. Interna - Región Córdoba.

e. 18/2 Nº 266.806 v. 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
LA BIANCA ROBERTO DOMINGO	REGIMIENTO 11 1066 - 2000 ROSARIO	869530/0	23-08524334-9
CASATI NOELIA	RODRIGUEZ 2935 - 2000 - ROSARIO	869529-6	27-25790409-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, a/c Jefe Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 18/2 Nº 266.809 v 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
VERONESI LUIS ALBERTO	TEJEDOR 737 - 5000 - CORDOBA	269027/6	20-07986342-5

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

LA VOZ DEL INTERIOR S.A.	AV. COLON 37 - 5000 - CORDOBA	269268/6	30-50009552-7

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

RAMIREZ JOSE GREGORIO	CHIRINO DE POSADAS 3990 - 5000 - CORDOBA	269270/8	20-21062037-1
CARIGNANO PAULA	MAESTRO VIDAL 525 - 5010 - CORDOBA	269269/4	23-23520900-4
GENGA MARCELA BIBIANA	27 DE ABRIL 2646 - 5003 - CORDOBA	269267/8	27-16028829-4

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
NOMADE TURISMO VIAJES SRL	9 DE JULIO 245 P. 1 DPTO. 39 - 5000 - CORDOBA	269247/3	30-59753498-8

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 18/2 Nº 266.811 v 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS - R.G. 100/98 sus modificatorias y/o complementarias.

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 036

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT.
Chales, Andrés Ramón	Necochea 1648 - Godoy Cruz Mendoza	629209/7	20-08072668-7
Sileci, Roberto Damián	Maipú 244 -Godoy Cruz - Mendoza	629208/9	20-14677435-1

NELIDA CALARI DE FERNANDEZ, Jefe Agencia Sede Nº 2 - Región Mendoza.

e. 18/2 Nº 266.812 v 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BALCARCE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 105

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CABRERA, Gustavo Enrique	Calle 26 entre 17 y 19	104010/3	20-17349779-3

PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefa Distrito Balcarce.

e. 18/2 Nº 266.813 v 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 721

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRESORA PATAGONICA S.R.L.	RIVADAVIA Nº 125 VILLA REGINA (8336) RIO NEGRO	720070/6	30-68959890-7
EDITORIAL RIO NEGRO S.A.	9 DE JULIO Nº 733 GRAL ROCA (8332) RIO NEGRO	720071/4	30-50015254-7

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) Agencia General Roca

e. 18/2 Nº 266.815 v 18/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION SALTA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENT. DE EXCLUSION
23-11543459-4	CAVANAGH HELBIG CLAUDIA DE	0	100%
20-60017166-7	KIESSNER RODOLFO	0	100%

Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) División Gestión y Devoluciones, Región Salta.

e. 18/2 Nº 266.820 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO C/VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 HASTA EL 31/08/99,

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
30-68807540-4	RAUL MANUEL ALONSO Y MORAN, VALENTIN DOMINGO	0	100,00%
20-05514153-4	GONZALEZ, Custodio	0	100,00%
30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU Y CIA.	0	90,00%
30-61488618-4	ELVIRA CARRIQUE e Hijos	0	24,00%

Cont. Pub. CARLOS D. PANTIN, Jefe (Int.) Región Bahía Blanca.

e. 18/2 Nº 266.821 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA DESDE 01-03-99 HASTA 31-08-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-92070794-8	BARTHELEMY DE SAIZIE MICHEL LOUIS MARIE	0	100

Cont. Púb. DANIEL OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 18/2 Nº 266.824 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE el 01/03/99 al 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	0	100%

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 18/2 Nº 266.826 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO A VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/03/99 AL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61519246-1	PIOVANO, Clady C. de y Otras S.H.	00	100.00%

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 18/2 Nº 266.828 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección de Personal

Disposición Nº 79/99

S/Régimen de Reemplazos de la Región Nº 9 y de sus unidades dependientes.

Bs. As., 12/2/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y el de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Nº 9 y el de las Jefaturas de las Unidades de Estructura de su jurisdicción, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION Nº 9	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 25
SECCION "A"	OFICINA "A"
	OFICINA "B"
SECCION "C"	SECCION "D"
SECCION "D"	SECCION "C"
SECCION "E"	SECCION "F"
SECCION "F"	SECCION "E"
SECCION "G"	SECCION "H"
SECCION "H"	SECCION "G"
SECCION "I"	SECCION "J"
SECCION "J"	SECCION "K"
SECCION "K"	SECCION "I"
SECCION "L"	SECCION "N"
SECCION "N"	SECCION "L"
OFICINA "A"	OFICINA "B"
OFICINA "B"	OFICINA "A"
OFICINA "C"	OFICINA "D"
OFICINA "D"	OFICINA "B"
OFICINA "E"	OFICINA "C"
OFICINA "F"	Cont. Púb. D. Pablo Ariel VACA (legajo nº 38.827/02)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
DIVISION FISCALIZACION Nº 24	DIVISION FISCALIZACION Nº 25
	DIVISION FISCALIZACION Nº 26
DIVISION FISCALIZACION Nº 25	DIVISION FISCALIZACION Nº 24
	DIVISION FISCALIZACION Nº 26
DIVISION FISCALIZACION Nº 26	DIVISION FISCALIZACION Nº 24
	DIVISION FISCALIZACION Nº 25
AGENCIA Nº 7	SECCION "A"
	SECCION "D"
	AGENCIA Nº 46
AGENCIA Nº 11 (*)	SECCION "A"
	SECCION "D"
	SECCION "C"
	AGENCIA Nº 7
AGENCIA Nº 46	SECCION "B"
	SECCION "A"
	AGENCIA Nº 11

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "D" y "C" de su jurisdicción y la Agencia Nº 7, en ese orden.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 18/2 Nº 267.003 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 9

CODIGO: Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0020/99	30-52528905-9	LA FOTO ARGENTINA OTTASO HERMANOS S.R.L.	18-FEB-1999
009/0021/99	30-69899889-6	GABELEC S.A.	18-FEB-1999
009/0022/99	30-69894815-5	IREKA S.A.	18-FEB-1999
009/0023/99	30-60805085-6	S S D S.A.	18-FEB-1999
009/0024/99	33-68897297-9	ARAGONESA DE SERVICIOS ITV S.A. SUC. ARGENTINA	18-FEB-1999
009/0025/99	30-54675227-1	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F.I. y A.	18-FEB-1999
009/0026/99	30-62872760-7	ELECTRARGEN S.R. L.	18-FEB-1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 a/c AGENCIA Nº 9.

e. 18/2 Nº 267.020 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0014/99	20-04920894-5	DESSENO, ALBERTO	18-FEB-1999

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 - AFIP.

e. 18/2 Nº 267.021 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependecia: AGENCIA Nº 12

Código de Dependencia: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0011/99	30-57867575-9	YOTIAL S.A.C.I.A.F.I.	18-FEB-1999

Abog. JOSE ANTONIO LUCENA, Jefe (Int.) División "C" Agencia Nº 12.

e. 18/2 Nº 267.022 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDECIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0044/99	20-16472297-0	CICCONI, DANIEL EDUARDO	18-FEB-1999
100/0045/99	20-12151165-8	GALVAN, ENRIQUE ROBERTO	18-FEB-1999

Cont. Púb. LILIANA MARTA BONETE, Jefe Int. Sec. C Agencia Nº 100.

e. 18/2 Nº 267.023 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDECIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
051/0017/99	30-68728517-0	MOORE ARGENTINA S.A.	18-FEB-1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 18/2 Nº 267.024 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ENERO/99.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50250721-0	INMOBILIARIA LAMARO S.A.I.C. y F.
30-50361616-1	VIRTUS S.A.I.C.
30-52163654-4	CANTERA PIATTI S.A.
30-52250868-3	CRISTALERIAS DE CUYO S.A.
30-54564752-0	HOSPITAL PRIVADO MODELO S.A.I.C.
30-58112919-6	B DE T S.A.
30-59514851-7	CERAMICA STEFANI CUTRALCO S.A.
30-62082765-3	EMPESUR S.A.
30-62512947-4	AGROPECUARIA INTEGRAL S.A.
30-63289042-3	IMPORTFRANCE S.A.
30-64106351-3	CE M OD S.A.
30-66334350-1	TEA Y DEPORTEA S.R.L.
30-67780299-1	OCEAN VILLAGE RESORT S.A.
30-67853971-2	CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A.
33-68645193-9	SOMED S.A.
33-68838959-9	SOLARI S.A.

REGION N° 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50042500-4	GUEDIKIAN IMPRESORES S.A.
30-50108419-7	CENA S.A.I.C.
30-50325003-5	BURGO HERMANOS
30-50406582-7	CIMSA CORSWANT INDUSTRIA METALURGICA S.A.
30-50495083-9	HORMIGOMAT S.A.C.e I.
30-51555610-5	MUEBLES BROGLIA S.A.
30-52102679-7	ACROPOLIS S.R.L.
30-54605893-6	CLINICA MODELO S.A.
30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.
30-54623899-3	COMPAÑIA DE OMNIBUS MAIPU S.R.L.
30-54624694-5	EL PUENTE S.A. DE TRANSPORTES
30-54635131-5	TRANSPORTE AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.
30-54728075-6	GIP METAL S.R.L.
30-59797159-8	CELULOSA CAMPANA S.A.
30-65952007-5	LINEA 544 S.A.

REGION N° 3

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50428320-4	ACMAR S.A.C. e I.
30-50498396-6	ITALAVIA S.A.C.I.F.
30-52562772-8	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA
30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSPORTE TTE. GRAL. ROCA S.A.
30-54786181-3	TRANSPORTES GIULIANO S.A.C.I.A. y F.
30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A. DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-58232222-4	CEUPESA S.A.
30-59083485-4	LIDO PLAST S.A.
30-59136417-7	CORRUGADORA ALVEAR S.A.
30-61207859-5	PULISER S.A.
30-63294604-6	CELSO S.R.L.
30-65027495-0	ITALCORRUGADO S.A.
30-65216709-4	PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES S.A.
30-66104193-1	FRIGODOS S.A.
30-69167898-5	CASINOS DE RIO NEGRO S.A.

REGION N° 5

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50014411-0	RADIO EMISORA CULTURAL S.A.
30-53680279-3	ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA
30-54585290-6	CLINICA BAZTERRICA S.A.
30-57730154-5	CENTRO DE DIAGNOSTICO FRENCH S.A. E.F.
30-59040567-8	BLUEBELL S.A.
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.
30-60596505-5	ASCENSORES SERVAS S.A.
30-60747569-1	KEYTECH S.A.
30-60866381-5	SURVEYSEED SERVICES S.A.
30-63668168-3	DOMAX S.A.
30-64851091-4	CLEAN WORKS S.R.L.
30-65700033-3	TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A.
30-66351698-8	SANATORIO QUINTANA S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67819616-5	TERMINAL 4 S.A.
30-68731890-7	HOLDER ASSOCIATES S.A.

REGION N° 6

30-50077720-2	SABO ARGENTINA S.A.
30-50207765-8	HELIODINO S.A.I.C.
30-50415634-2	FARA S.C.A.
30-51646862-5	CINTOPLOM S.A.C.I.F.I.
30-51805937-4	LUNA HNOS. S.A.C. e I.
30-54584921-2	INSTITUTOS MEDICOS S.A.
30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.
30-54622872-6	TRANSPORTE DEL OESTE S.A.
30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.
30-55085126-8	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.
30-55484176-3	CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.
30-57800721-7	KASEMA S.A.
30-58005569-5	BLASCO HNOS. S.A.I.C.
30-63963812-6	PERLUMA S.A.
33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.

REGION N° 7

20-04419581-0	BRUSCO DAVID JAVIER
30-50064577-2	MERANOL S.A.C.I.
30-50400409-7	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS
30-51590985-7	EMPRESA DE TRANSPORTES RABBIONE S.A.
30-55628466-7	LANCI IMPRESIONES S.R.L.
30-59676577-3	TOVLENT S.A.
30-59811778-7	TECNOIMPRES S.A.
30-61270077-6	EDITORIAL LA PAGINA S.A.
30-62516789-9	NETWORK S.A.
30-63667295-1	FEROMAR S.A.
30-63777101-5	ALTER PRODUCCIONES S.A.
30-64544296-9	CONSTRUCTORA IBEROAMERICANA S.A.
30-68212223-0	MATRIX SUDAMERICANA S.A.
30-68250405-2	C A D A STORAGE S.A.
30-68409890-6	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.

REGION N° 8

30-50280298-0	PENN CONTROLS ARGENTINA S.A.I.C.
30-50435544-2	CARAN S.A.
30-50674686-4	CLUB SAN FERNANDO
30-51618230-6	INDUSTRIAS R B S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-51628927-5	OTTONELLO SANTORO S.A.C.
30-61910711-6	AUXI THERAPIA S.A.
30-63827820-7	KEYCOM S.A.
30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.
30-63949962-2	T R B PHARMA S.A.
30-66391074-0	FUNDACION CIENTIFICA DE VICENTE LOPEZ
30-67771246-1	DROGUERIA MAGNA S.A.
30-67774061-9	SABA AUTOMOTORES S.A.
30-68579627-5	GLOBO ROJO DE ARGENTINA S.A.
33-57768052-9	PALCO DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L.
33-62003081-9	I S E INVESTIGACIONES SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.

REGION N° 9

30-50225129-1	FEDERACION DE CIRCULOS CATOLICOS DE OBREROS
30-52279070-9	SUP MAC S.R.L.
30-52741726-7	CLUB FERRO CARRIL OESTE
30-54602580-9	ASOCIACION MUTUALISTA EVANGELICA
30-55878564-7	PROCEM S.A.
30-57514464-7	PLANOBRA S.A.
30-61770188-6	ISAMAR S.A.
30-63812145-6	GENERAL SECURITY S.R.L.
30-64508027-7	LEVAL S.A.
30-65767771-6	O. SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE COLECTIVOS DE PASAJEROS
30-65842276-2	CLIENTING GROUP S.A.
30-67859719-4	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.
30-68692694-6	PCP PREVISION Y CONTROL DE PERDIDAS S.A.
30-69120916-0	BIANCHI AA BULLO EH ESTEBENET CA LIPERA GM MIHURA ESTRADA RJ S.H.
30-54624731-3	MICRO MAR S.A. DE TRANSPORTE

REGION N° 10

30-50390920-7	LANIN S.A.C.I.F. e I.
30-52320730-6	RESIGUN S.A.C.I.F.I.
30-52818585-8	CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA
30-53638513-0	CITY HOTEL S.A.C.I.F.
30-54681516-8	IGNACIO F. WASSERMAN S.A.C.I.F.I.A.
30-57504821-4	CELULOSA SAN PEDRO S.A.
30-62642817-3	LEPLIC S.A.
30-62821342-5	MEDICINA Y CIENCIA S.A.
30-63105045-6	EXPRESO SAME S.A.
30-63960622-4	METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO S.A.
30-64192495-0	CROWN MUSTANG S.A.
30-64465683-3	NOVIDEAS S.A.
30-68624655-4	DIRECCION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS S.A.
30-68823991-1	GUARD S.A.
33-60049061-9	ANSON S.A.

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL ENERO/99.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50312911-2	INAFOR S.A.
30-50936726-0	CITRICOLA IBERA S.A.A.I.C.
30-51560586-6	LANHIL S.A.I.C.
30-51641157-7	LIFE S.A.
30-53561266-4	GRANFOR S.R.L.
30-55753867-0	ARCO DE ORO S.A.
30-59282356-6	GARUMI INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.
30-60215749-7	MEDICINA INTEGRAL PRIVADA S.A.
30-62145392-7	FRUTICOLA BL S.A.
30-62556400-6	GALLETITAS BOCA RICA S.R.L.
30-66193229-1	CASSAFORMA S.A.
30-66321428-0	ESTEIO ENGENHARIA E AEROLEVANTAMENTOS S.A.
30-67989702-7	DENTAL CARE S.A.
30-68143772-6	CARNES TRENQUE LAUQUEN S.A.
30-68894359-7	MEQUEVE S.A.

REGION N° 2

20-04991380-0	BELOTTI CARLOS A.
23-04776302-9	TANUCCI DOMINGO ROBERTO
20-05107793-9	MOLTALBANO ESTEBAN
23-08133071-9	ARRIGHI EDUARDO JOSE
27-05090649-9	ASMETTO ELIDA ADELINA
30-50055722-9	CAIAFA S.A.C.I.
30-50135260-4	CAREGUA S.A.I.C.
30-53288176-1	SOCIEDAD UNION ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS DE AVELLANEDA
30-58658336-7	AIRETTE S.A.
30-63992522-2	RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-64198257-8	VIMIANZO S.R.L.
30-66360603-0	NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
30-68431844-2	MOVIMARKET S.A.
33-50119314-9	LABORATORIO MARDUBO S.A.C.I.F.
33-68290980-9	ESTABLECIMIENTO CIMA S.R.L.

REGION N° 3

30-51732064-8	COMERCIAL QUINCE S.A.I.I. y F.
30-53702984-2	BET AM ESCUELA MEDINATH ISRAEL
30-53999162-7	NUMEN S.A. EDUCACIONAL
30-54623684-2	TRANSPORTES DE COLECTIVOS GRAL. SAN MARTIN S.A. LINEA 107
30-59272454-1	IPESA S.A.
30-59644226-5	PROMOTORA DERMATOLOGICA S.A.
30-59880819-4	CLUB DEPORTIVO ESPAÑOL DE BUENOS AIRES
30-62753672-7	CONSTRUCTORA PILARES S.R.L.
30-62992493-7	FOXMAN FUEGUINA S.A.
30-64270371-0	SHIFA SERVICES S.R.L.
30-64916433-5	FUNDACION EDUCAR
30-66117896-1	CHAULIN S.A.
33-54140996-9	LAS BAYAS S.A.

REGION N° 5

30-50079597-9	VELITAS LE PETIT S.R.L.
30-50378441-2	ESTABLECIMIENTO PINTURIL ARGENTINO S.A.C.I.E. y AG E P A S.A.
30-64533797-9	ALEXANDER FLEMING S.A.
30-64868888-8	COLEGIO RIO DE LA PLATA S.A.
30-65468179-8	SERVICIOS WELLTECH S.A.
30-66153355-9	KOOL S S.R.L.
30-66339447-5	ESTAMPADOS ARGENTINOS S.A.
30-67813533-6	MARKETING ENTREPRENEUR S.A.
30-67821972-6	ARTEX S.A. FABRICA DE ARTICULOS TEXTILES
30-68591052-3	PERI S.A.
30-68626538-9	FRIGORIFICO PENTA S.A.
30-68723734-6	VICTORIO AMERICO GUALTIERI SABAVISA S.A. U.T.E.
33-54887501-9	MANIN S.R.L.
33-57750439-9	LAISI S.A.
33-65014822-9	GREYTON S.A.

REGION N° 6

20-04182948-7	LEWIN GREGORIO FERNANDO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
20-93147326-4	VALLS PUJOL JOSE
30-50124815-7	TROLLIET S.A.
30-50225044-9	FRIGORIFICO CIENTO TRES S.A.
30-51543781-5	CARPINTERIA NATALE S.A.C.I.F.I.
30-54612765-2	SANATORIO GENERAL SARMIENTO
30-54623547-1	LA PRIMERA DE CIUDADELA S.A.
30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.
30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S.A.
30-56556304-8	ASPROMONTE HNOS. JOSE VICENTE Y REINALDO ASPROMONTE
30-56904240-9	ADZEN S.A.C.I.F.
30-59201133-2	INDUSTRIAS PLASTICAS OSMITO S.A.
30-61229147-7	FLEXAR S.R.L.
33-54635070-9	EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN S.A. DE TRANSPORTE

REGION N° 7

30-50250202-2	ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO S.R.L.
30-50413898-0	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S.A.
30-51984076-2	HORACIO BRITOS S.A.C. y F.
30-53572178-1	SEGISMUNDO REICH S.A.C.I.I.A.G.
30-54729337-8	VALFUR S.A.C.I.F.
30-55088361-5	EDITORES ASOCIADOS S.A.
30-58259386-4	EDIMA S.R.L. E.F.
30-60724131-3	FUNDACION BANCO ALMAFUERTE
30-61484265-9	SERVICIO TECNICO A CLIENTES S.A.
30-63662399-3	MAGNET S.A.
30-64100384-7	FAST LIMP S.A.
30-64157113-6	SOLCAR TRANSPORTES S.R.L.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64253682-2	GRUAS Y TRANSPORTES PIZZO S.A.
30-67920365-3	NA SA INSTALACIONES S.R.L.
33-67985090-9	IERACE Y CIA. S.A.
REGION N° 8	
30-50125757-1	RANESI S.A.
30-61594638-5	VIZA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-63260920-1	EXPRESO NOR SUR S.A.
30-55911045-7	MEZIO GRACIELA ELVIRA Y MEZIO ALICIA ISABEL S.H.
30-58244465-6	COREN S.R.L.
30-51652649-8	DALLAS INSTRUMENTOS S.A.C.I.F.I.A. y M.
30-52291863-2	FERROCLAMAR S.A.
30-59487836-8	CLUB HIPICO ARSENAL BOULOGNE
30-61028782-0	ENEQUIS S.A.
30-67739987-9	KOWZEF S.A.
30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.C.I.
30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.C.I.
30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A. DE TRANSPORTES
30-52166639-7	TRANS S.A.C.I. y F.
30-50464162-3	LA ROMERIA S.A.
REGION N° 9	
30-51968779-4	ADDISON WESLEY LONGMAN LIMITED
30-52122763-6	CARIMEA S.A.C.I.F.I.A.
30-52596685-9	RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E.I.
30-54633425-9	EMPRESA DE TRANSPORTES LOS ANDES S.A.C.
30-57427689-2	DEL ESTERO S.A.
30-64020686-8	SOP 90 S.R.L
30-64322447-6	NEW DOCK S.A.
30-65826290-0	BAIRES PLAST S.A.
30-67781940-1	SANO ARGENTINA S.A.
30-68590523-6	HIDDEN LAKE S.A.
30-65525814-7	ACROMETALICA S.A.
33-58817197-9	NIRO CONSTRUCCIONES S.A.
33-67740578-9	ESTUDIO MAYOR S.A.
REGION N° 10	
20-04868996-6	FRAGA OSVALDO AMARANTO
20-15310711-5	CASTRO Y FERNANDEZ JOSE
30-50131510-5	LINERA BONAERENSE S.A.
30-50395093-2	GEOWELL S.A.I.C.F.
30-57205625-9	SEATANK BS.AS. S.A.
30-60649698-9	LEADCAM S.A.
30-61754225-7	C O CASTILLO Y ASOCIADOS S.A.
30-64684402-5	LA PANADERIA S.A.
30-65652686-2	QUAMAQ S.R.L.
30-66321305-5	BASH S.R.L.
30-67785157-7	TECUSUR S.A.
30-68236340-8	FARMADOS S.A.
30-68240763-4	WOMAN S.A.
33-52594085-9	GEOPE COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S.A.I.C.E.I.
33-54764619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A.

e. 18/2 Nº 267.025 v. 18/2/99

— ACLARACION —

A.F.I.P.

En la publicación del día 14/1/1999 Aviso 262.940, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

30-68650250-9

DEBE DECIR:

33-68650250-9

e. 18/2 Nº 266.633 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las resoluciones fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Tucumán... Y Visto: ... Y Considerando ... Resuelvo: Art. 1º Condenar a ... Art. 2º Intimar a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. anterior. Art. 3º intimar el pago de los tributos dentro del plazo de (10) días bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 4º Regístrese y notifíquese de forma...". Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608 piso 3º y 4º de San Miguel de Tucumán.

SUMARIOS	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO	MINIMO	TRIBUTO	FALLO
SA74-96-422	AVALO BENITEZ LIDIA	986 Y 987	$ 594,72	$ 258,72	609/98
SA74-98-058	PEREYRA GLADYS M.	985 Y 986	$ 992,80	$ 439,30	666/98
SA74-96-438	IBAÑEZ DANIEL	986 Y 987	$ 1188,48	$ 521,48	570/98
SA74-97-008	SOSA JUAN	986	$ 105,00	$ 41,00	661/98
SA74-95-342	DIAZ MARTHA G.	986	$ 95,00	$ 31,00	569/98
SA74-95-344	DOMINGUEZ FATIMA	987	$ 204,00	$ 67,00	567/98
SA74-96-716	CISNEROS CELSA	986 Y 987	$ 841,00	$ 293,00	566/98
SA74-96-208	FORONDA NINA N.	986	$ 1785,00	$ 763,00	564/98
SA74-96-139	GUTIERREZ REARTE S.	986	$ 219,68	$ 101,68	562/98
SA74-96-432	QUISPE SOTO MARINA	986	$ 2974,96	$ 645,48	561/98
SA74-96-674	MONASTERIOP JUSTINIANO	986	$ 684,92	$ 150,46	558/98
SA74-96-431	ROJAS DE CABRERA L.	985, 986 Y 987	$ 1582,52	$ 709,42	681/98
SA74-96-440	IBARRA GASPAR S.	986 Y 987	$ 1921,66	$ 420,61	675/98
SA74-96-232	AYARDE MARTA	986	$ 2141,28	$ 464,64	673/98
SA74-95-258	ARRASCAETA JUAN	987	$ 966,00	$ 93,00	671/98
SA74-95-300	GUTIERREZ FLAVIO	985 Y 986	$ 3506,00	$ 689,54	670/98
SA74-96-442	ZANOLIO MIGUEL A.	986 Y 987	$ 4937,28	$ 1079,64	542/98
SA74-97-026	BOLIVAR LUIS	986 Y 987	$ 877,14	$ 190,57	541/98
SA74-95-257	SORIA BEATRIZ DEL C.	987	$ 1436,00	$ 250,00	539/98
SA74-96-756	SUAREZ LUCIA BEATRIZ	985 Y 987	$ 492,00	$ 144,00	538/98
SA74-97-004	CORONEL MIGUEL	986	$ 671,75	$ 314,75	531/98
SA74-96-724	MAMANI VICENTE DIEGO	986 Y 987	$ 869,78	$ 302,78	529/98
SA74-96-587	TERRAZA JOSUE ALVIS	985 Y 987	$ 158,96	$ 64,96	528/98
SA74-96-230	INES DE MENDOZA MARIA	985 Y 986	$ 4054,00	$ 6304,00	527/98
SA74-96-560	TERAN GOMEZ MERCEDES	986	$ 1120,03	$ 486,03	526/98
SA74-96-764	RODRIGUEZ MARQUINA P.	985, 986 Y 987	$ 518,16	$ 227,86	523/98
SA74-96-521	FLORES JUAN JOSE	986	$ 5029,51	$ 2182,51	521/98

e. 18/2 Nº 266.717 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las resoluciones fallos recaído/as en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Tucumán... Y Visto: ... Y Considerando ... Resuelvo: Art. 1º Condenar a ... 2- Intimar a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 3 Regístrese y notifíquese de forma...". Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608 3º y 4º piso de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA	FALLO
SA74-96-061	CARRIZO OSCAR JAIME	985, 986 Y 987	$ 279,20	462/98
SA74-95-097	LOPEZ PRESENTACION	986, 987	$ 583,00	211/97
SA74-96-300	MOREIRA ESCOBAR ASUNTA	986	$ 1104,13	60/97
SA74-95-135	FLORES EMILIO SEVERO	986	$ 1294,70	214/97
SA74-96-434	COLQUE DARIA	986	$ 416,92	458/98
SA74-96-761	DAVALOS JUAN CARLOS	985, 986 Y 987	$ 598,20	460/98
SA74-95-138	HUARANCA MAMANI SILVIA	986 Y 987	$ 957,22	471/98
SA74-96-351	GUARAS CARLOS	986 Y 987	$ 664,35	218/97
SA74-96-338	ARCE SOTO CIPRIANA JUSTINA	986 Y 987	$ 391,30	221/97
SA74-96-210	JALDIN DE CASTRO TANIA E.	986	$ 1134,00	010/98
SA74-96-340	FLORES MARIA ROSA	986	$ 673,34	220/97
SA74-96-162	IBARRA GASPAR SATURNINA	986 Y 987	$ 965,75	092/97
SA74-96-248	NORIEGA ROLDAN FRANCISCA	987	$ 225,70	47/97
SA74-96-153	CARDOZO TEJERINA ARMANDO	986 Y 987	$ 996,33	94/97
SA74-96-337	COPA ANTONIA MONICA	986	$ 382,50	05/98
SA74-96-269	PARRAGA ISABEL	986	$ 1286,07	014/98
SA74-96-202	OÑO NIEVES BEATRIZ	986	$ 522,89	017/98
SA74-96-213	RUIZ CASTRO BENITA ALICIA	986	$ 393,00	20/98
SA74-96-747	GONZALEZ RUBEN ARMANDO	986 Y 987	$ 363,00	06/98
SA74-96-011	TOLABA VALDIVIEZO JESUSA	986 Y 987	$ 3878,00	09/98
SA74-96-717	VILLAFAÑE MIGUEL	986	$ 632,00	19/98
SA74-96-383	SANCHEZ RAMOS MARTHA	986	$ 389,00	07/98
SA74-96-577	JALDIN CASTRO TANIA E.	986	$ 561,00	08/98
SA74-96-367	AJALLA ESTER MARIA	986 Y 987	$ 3155,37	13/98
SA74-96-313	RODRIGUEZ ORTEGA PRIMITIVO	986 Y 987	$ 1500,70	18/98
SA74-95-074	GIANARDO RAMON ALFREDO	986	$ 722,00	224/97
SA74-96-261	CEBALLOS HECTOR ROLANDO	985 Y 987	$ 816,00	215/95
SA74-96-362	COLQUE RENE	986	$ 512,07	222/97
SA74-96-014	FLORES ROMERO EVANGELINA	986	$ 487,00	223/97
SA74-96-469	ORTEGA PAULINA	986	$ 593,58	206/97
SA74-96-474	SIVILA MATEO GERONIMO	986	$ 1303,76	219/97
SA74-96-753	BUSTOS MARIO EDUARDO	986 Y 987	$ 373,00	483/98
SA74-96-711	CISNEROS CELSA	986	$ 90,00	484/98
SA74-96-751	ALBORNOZ VICTOR CESAR	986 Y 987	$ 386,00	464/98
SA74-96-703	JUAREZ ALBA LUZ	986 Y 987	$ 236,24	478/98
SA74-95-111	GRANILLO ZULEMA	987	$ 764,57	467/98
SA74-96-237	PEREZ EDUARDO GABRIEL	986 Y 987	$ 1435,57	482/98
SA74-96-047	TORRES GLADYS CELIA	986	$ 62,00	485/98
SA74-95-081	GUZMAN HECTOR MARCELO	985, 986 Y 987	$ 1276,45	466/98
SA74-96-585	DELGADINO RAMON ANGEL	986 Y 987	$ 2144,01	474/98
SA74-96-156	IBAÑEZ ENRIQUE ROGELIO	986 Y 987	$ 418,07	487/98
SA74-96-145	GARCIA FLORENCIA	986 Y 987	$ 606,70	480/98
SA74-95-103	AGUIRRE MARIA	986 Y 987	$ 409,58	436/98
SA74-95-288	ALVAREZ ARTURO	987	$ 6278,50	486/98
SA74-95-117	ACHATA EUGENIA	986 Y 987	$ 4823,25	468/98
SA74-96-465	GONZALEZ WALTER OSCAR	986 Y 987	$ 382,14	459/98
SA74-96-015	FLORES TOLABA ANGELICA	986	$ 783,00	461/98

e. 18/2 Nº 266.718 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las resoluciones fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Tucumán… Y Visto… Y Considerando… Resuelvo: Art. 1º Condenar a… Art. 2º Intimar a… para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. anterior. Art. 3º Intimar el pago de los tributos dentro del plazo de (10) días bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del

C. Aduanero. Art. 3º Regístrese y notifíquese de forma… Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, piso 3º y 4º de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA74-96-741	ORELLANA CARMEN	986, 987	$ 2767,21	$ 1219,21	576/98
SA74-96-722	FERNANDEZ JULIO	986, 987	$ 1131,33	$ 393,83	577/98
SA74-97-017	CAJAL HILARIA	986	$ 311,30	$ 136,30	582/98
SA74-97-020	MOLINA VICTOR	986	$ 116,57	$ 50,57	583/98
SA74-96-018	BELTRAN ENCINAS	986	$ 508,00	$ 201,00	584/98
SA74-96-078	ARGAÑARAZ A.	985, 986, 987	$ 601,20	$ 104,60	591/98
SA74-96-748	ALBORNOZ RICARDO	986, 987	$ 880,00	$ 153,00	589/98
SA74-95-100	BURGOS RAUL J.	986, 987	$ 4183,70	$ 727,85	590/98
SA74-96-076	SOSA BERTOLINA	985, 986, 987	$ 311,40	$ 108,40	623/98
SA74-96-435	ORELLANA UREY F.	987	$ 1491,51	$ 611,51	624/98
SA74-96-728	LLANOS CASTRO A.	986, 987	$ 365,09	$ 127,09	626/98
SA74-96-085	CRUZ DANTE O.	986	$ 425,00	$ 181,00	513,00
SA74-96-433	CORONADO RODEC.	987	$ 599,01	$ 242,76	512/98
SA74-96-035	JAIME ROBLES	986	$ 150,00	$ 60,00	510/98
SA74-86-737	PINTO ZALAZAR	987	$ 877,28	$ 337,28	508/98
SA74-96-029	RODRIGUEZ MIGUEL	986	$ 174,60	$ 47,70	505/98
SA74-96-382	CESPEDES TORRICO	986, 987	$ 526,45	$ 228,45	503/98
SA74-96-027	VALDEZ HUGO A.	986	$ 351,12	$ 94,62	501/98
SA74-96-532	FRIAS PASTOR C.	985, 986, 987	$ 338,72	$ 168,22	553/98
SA74-95-134	VEGA CAMARA D.	986, 987	$ 1618,62	$ 279,31	552/98
SA74-96-752	JIMENEZ LAURINDA	986, 987	$ 255,00	$ 89,00	551/98
SA74-96-730	ROMERO PABLO	986, 987	$ 84,37	$ 29,37	548/98
SA74-96-686	CORONEL JUANA	986	$ 306,37	$ 132,37	546/98
SA74-95-325	NARANJO LUIS R.	987	$ 1197,37	$ 387,82	614/98
SA74-95-220	ENRIQUEZ ANTONIO	986	$ 57,00	$ 20,00	616/98
SA74-96-428	CARDENA MARIA C.	986	$ 696,05	$ 302,05	618/98
SA74-96-452	REINOSO DANIEL D.	986, 987	$ 602,48	$ 263,48	620/98
SA74-97-037	GONZALEZ ALICIA D.	986, 987	$ 418,08	$ 183,58	656/98
SA74-96-472	TRINIDAD ROSA A.	986, 987	$ 377,55	$ 166,05	654/98
SA74-96-196	PANTOJA MARCELO	986, 987	$ 822,00	$ 356,00	653/98
SA74-95-349	SAYAGO ARNULTO	986	$ 614,00	$ 236,00	652/98
SA74-96-215	CARATE LUZ DEL V.	986	$ 488,00	$ 211,00	649/98
SA74-96-227	AGUILAR ORLANDO	986	$ 1139,44	$ 494,44	648/98
SA74-96-203	MAMANI EDGAR J.	986	$ 855,01	$ 372,01	645/98
SA74-96-557	RUEDAS VARGAS D.	986, 987	$ 1320,43	$ 577,43	644/98
SA74-96-243	CARRIZO ANA MARIA	986, 987	$ 2101,70	$ 922,70	643/98
SA74-96-246	PUMA FELICIA	986	$ 950,42	$ 412,42	642/98
SA74-96-606	SANCHEZ CONDORI	986, 987	$ 344,00	$ 132,00	640/98

e. 18/2 Nº 266.720 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 13/11/98

Se lleva a su conocimiento que en SA57-78/94, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 174/98, que se transcribe textualmente en su parte fundamental "Artículo Nº 1: Condenar en los términos del Art. 1112 inc. a) de la Ley 22.415 a los Sres. Norberto Edgardo Savio, DNI Nº 12.922.801 y a Norberto Palou, DNI Nº 12.922.834 por la comisión de la infracción al Art. 987 de la Ley 22.415 al pago de una multa cuyo importe asciende a la suma de setecientos cincuenta y un pesos con noventa centavos ($ 751,90), intimando a los condenados a la cancelación de dicho importe dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos desde la notificación fehaciente de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de los intereses correspondientes hasta el efectivo pago según lo establecido por el Art. 924 ss y cc. del C.A. y con el comiso de las dos máquinas de ruleta individualizadas en autos… Artículo Nº 5: Regístrese, notifíquese a los interesados por Sección Sumarios remítase copia de la presente a la Dirección Control Aduanero juntamente con el OM 2031 y OM 2032, dejándose expresa constancia que deberá registrarse el antecedente infraccional Aduanero. Finiquitado todos los trámites, dése al Archivo. ADA BOGLIETTI, Administradora Aduana San Lorenzo.

e. 18/2 Nº 266.724 v. 18/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.) Se notifica a la firma "TRANSPORTACIONES ZIEGLER", los términos de la Resolución Fallo Nº 41/98, recaído en la actuación SA52-191/94. Rosario, 12 de noviembre de 1998. Visto… y Considerando… El Administrador de la Aduana de Rosario… Resuelve: Artículo 1º: Condenar a la firma TRANSPORTACIONES ZIEGLER… por haberse acreditado en autos cometidas las infracciones previstas y penadas por los arts. 985 y 987 del C.A., al pago de una multa de pesos 5.749,60 y al comiso irredimible de la mercadería descripta como bultos 1 a 6… Artículo 2º: De forma… Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Sección Registros, a cargo Administración.

e. 18/2 Nº 266.725 v. 18/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se mencionan más abajo, a prestar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 Ley 22.415) y derechos según detalle. Aduana de Salta, sita en calle España 394, 2º piso (4400) Salta. FERNANDO DE PEÑALVA, Jefe sección sumarios.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA $
SA-53 Nº 081/96	ALBERTO RIOS	986/987	763,05
SA-53 Nº 086/96	RAMON ISMAEL ZELAYA	986/987	664,47
SA-53 Nº 092/96	HECTOR A. VELAZQUEZ	987	19,78
SA-53 Nº 092/96	C. F. BISCEGLIA / M. QUIQUINTO	987	633,78
SA-53 Nº 119/96	MARTINA JURADO	986/987	1.306,19
SA-53 Nº 141/96	BERNARDO RODRIGUEZ	987	723,22
SA-53 Nº 215/96	LEONARDO PUMA	986/987	759,65
SA-53 Nº 002/97	OSCAR GUSTAVO ARANA	986/987	4.028,73
SA-53 Nº 022/97	ELVA EDMUNDA P. ROBLEDO	986/987	587,75
SA-53 Nº 027/97	G. ARNES / RICHARD CHAVEZ	986	379,06
SA-53 Nº 029/97	ALFREDO CALIZAYA	986	24.687,53
SA-53 Nº 030/97	LIONEL WILFREDO ARROYO	986	15.539,05
SA-53 Nº 031/97	SILVERIA IBARRA	986	6.531,50
SA-53 Nº 032/97	JULIA CAUCOTA	986	2.121,28
SA-53 Nº 033/97	CLARA ONTIVEROS	986	580,74
SA-53 Nº 058/97	JULIO LENI PAREDES	986/987	749,52
SA-53 Nº 069/97	JUAN HUMBERTO ZAMUDIO	986/987	1.464,68
SA-53 Nº 078/97	ESTELA GARZON / C. E. CASTILLO	987	725,17
SA-53 Nº 082/97	FERMIN VELAZQUEZ	986/987	4.927,79
SA-53 Nº 106/97	VALLE ACOSTA	987	1.102,69
SA-53 Nº 108/97	JUAN CARLOS TORRE	987	1.102,69
SA-53 Nº 111/97	TEODORA M. YAPURA	987	1.102,69
SA-53 Nº 117/97	C. C. DE VILLAROEL / L., DAVILA	986/987	9.470,20
SA-53 Nº 119/97	ILIO BUCHOLZ	977	701,36
SA-53 Nº 129/97	HECTOR VELAZQUEZ	987	560,00
SA-53 Nº 156/97	NESTOR CONDORI	987	880,00
SA-53 Nº 169/97	FRANCISCO CRUZ	986/987	1.027,63
SA-53 Nº 028/98	LUIS ALTAMIRANO	986/987	1.003,02
SA-53 Nº 034/98	LUCIO MAMANI	985	2.256,18
SA-53 Nº 040/98	CARLOS ARAMAYO	986/987	1.149,57
SA-53 Nº 042/98	ELIZABETH DIAZ	986/987	581,20
SA-53 Nº 053/98	EDGARDO GOMEZ / D. GONZALEZ	986/987	821,90
SA-53 Nº 060/98	PEDRO ALBERTO CONDORI	986	4.879,81
SA-53 Nº 064/98	VICTORIA CARRASCO	986/987	1.131,41
SA-53 Nº 103/98	MILTON CUENCA ROMERO	987	1.311,55
SA-53 Nº 113/98	NORMA GLADIS PANESSIDI	986/987	1.052,51
SA-53 Nº 114/98	SONIA F. DE L. CHAVARRIA	986/987	533,04
SA-53 Nº 132/98	NORMA GLADIS PANESSIDI	986/987	2.501,62
SA-53 Nº 150/98	ISABEL FLORES	986/987	1.087,71
SA-53 Nº 070/98	MARIA CARDOZO	986	1.626,60
SA-53 Nº 074/98	BENJAMIN HERBOSO	986/987	1.249,96
SA-53 Nº 086/98	RAFAEL MONTES	986	1.865,81
SA-53 Nº 095/98	MARIA C. ZALAZAR	986/987	2.884,97
SA-53 Nº 201/97	ARMANDO ARANA MARTINEZ	986/987	728,96
SA-53 Nº 159/97	GALO BALLANOS ORTEGA	986/987	1.626,60
SA-53 Nº 172/97	MARISOL ARGANDOÑA	986	16.911,93
SA-53 Nº 023/98	GLADYS GLORIA SALAZAR	985/987	681,88
SA-53 Nº 061/98	JOSE CARI	986	750,00
SA-53 Nº 087/98	JOSE GUZMAN	986	1.148,19
SA-53 Nº 097/98	CANDIDA CUEVAS	986/987	2.320,46
SA-53 Nº 099/98	JULIA MARIA QUISPE	986/987	2.220,39
SA-53 Nº 107/98	LUIS ALTAMIRANO	986	1.923,22
SA-53 Nº 108/98	ANTONIO ALBERTO ESPINOSA	986/987	578,48
SA-53 Nº 115/98	GUILLERMO ARANA	986	5.406,06
SA-53 Nº 116/98	FELIX TAYAGUI LOPEZ	986	6.219,36
SA-53 Nº 121/98	SILVINA MARCELA FARFAN	985/986/987	668,37
SA-53 Nº 127/98	SONIA F. DE L. CHAVARRIA	986 y 987	2.531,67
SA-53 Nº 136/98	FRANCISCA S. GONZALEZ	986 y 987	935,70
SA-53 Nº 138/98	BLANCA AZUCENA LUNA	986 y 987	1.000,76
SA-53 Nº 139/98	NELIDA GOMEZ	986 y 987	747,14
SA-53 Nº 140/98	VICTORINA F. MARTINEZ	986 y 987	570,48
SA-53 Nº 144/98	FRANCISCA DEL V. CORDOBA	985/986/987	4.171,9
SA-53 Nº 145/98	VALENTIN FLORES	986 y 987	1.702,32
SA-53 Nº 146/98	ELIZABETH FLORES CALLE	986 y 987	630,33
SA-53 Nº 148/98	MARIA ELENA SANCHEZ	986 y 987	530,72
SA-53 Nº 149/98	JUAN CARLOS RAMIREZ	986 y 987	959,70
SA-53 Nº 153/98	MERCEDES NUÑEZ	986	3.348,89
SA-53 Nº 157/98	SEBASTIAN OSCAR CANO	985 y 986	1.637,86

e. 18/2 Nº 4344 v. 18/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 38/99

Bs. As., 12/2/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0631/98, las Resoluciones S.R.T. Nº 037 de fecha 1º de abril de 1996, S.R.T. Nº 140 de fecha 1º de julio de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 26.208 de fecha 30 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A., a fs. 1, manifiesta haber celebrado un contrato con ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por el cual ésta cede su cartera de contratos de la rama Riesgos del Trabajo a la primera, según contrato obrante a fs. 4/9.

Que la Subgerencia de Prevención a fs. 12 y la Médica a fs. 15, ambas de esta S.R.T., manifiestan que la cesionaria cuenta con la capacidad técnica suficiente para brindar las prestaciones exigidas por la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO (L.R.T.) Nº 24.557, a la totalidad de los beneficiarios incluidos en la cartera ampliada con los afiliados que incorpora.

Que la Subgerencia de Administración, de esta S.R.T., puesta en conocimiento de la cesión, a fs. 20 expresa que no existen en los temas de su competencia objeciones para la realización de la operación mencionada.

Que a fs. 22/23 consta la Resolución S.S.N. Nº 26.208, aprobando la cesión de la cartera de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." a "BERKLEY

INTERNATIONAL A.R.T. S.A." y revocando la autorización de la primera para operar en el ramo Riesgos del Trabajo.

Que la Subgerencia de Operaciones, de esta S.R.T., a fs. 28 se expide en el sentido que la Aseguradora cedente ha realizado los depósitos correspondientes a la parte proporcional de las cuotas omitidas y se han resguardado los intereses de los asegurados, garantizando la continuidad de la cobertura normada por la Ley Nº 24.557, al reconocer "BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A." la totalidad de los empleadores y condiciones de los contratos que le cede "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de la cartera de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." a "BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A.", a partir del día 1º de enero de 1998.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la autorización para operar como ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", otorgada por las Resoluciones S.R.T. Nº 037/96 y S.R.T. Nº 140/96.

ARTICULO 3º — Apruébase la transferencia de los afiliados inscriptos, al 1º de noviembre de 1997, en el "Registro de Contratos", con "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." a "BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A.".

ARTICULO 4º — Apruébase la baja en el "Registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo" de "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 18/2 Nº 266.856 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 743/99

Bs. As., 11/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-3539-98-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Art. 3º del Decreto 1490/92.

Que el uso de los antagonistas de los receptores H1 terfenadina y astemizol se ha asociado, aunque con baja frecuencia, a la aparición de alteraciones de la conducción cardíaca que van desde cambios en la repolarización evidenciables en el ECG por prolongación del intervalo QT hasta una arritmia ventricular denominada torsades de pointes y, aún, fibrilación ventricular, efectos que se deben al bloqueo de los canales de potasio.

Que como consecuencia de múltiples comunicaciones de efectos adversos graves asociados al uso de terfenadina y astemizol en condiciones que pueden potenciar los riesgos de cardiotoxicidad, esta Administración Nacional dispuso la inclusión de advertencia en el prospecto de las especialidades medicinales que contengan los antihistamínicos mencionados mediante Disposición Nº 1535/97.

Que a la luz de la comunicación de nuevas interacciones que pueden potenciar la cardiotoxicidad como consecuencia de la coadministración de otras drogas con terfenadina y astemizol, esta Administración estima conveniente la inclusión de esta información en los prospectos de las especialidades medicinales que contengan las drogas mencionadas a fin de propender al uso seguro de las mismas.

Que lo aconsejado precedentemente complementa lo dispuesto mediante Disposición Nº 1535/97.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3º inc. d) y 8º del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo ASTEMIZOL o TERFENADINA deberán incluir en sus prospectos la información contenida en el ANEXO I que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — A los fines indicados en el artículo 1º y dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan los principios activos terfenadina o astemizol, deberán presentar para su aprobación por esta Administración Nacional, nuevos proyectos de prospectos (por triplicado).

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A.), Sociedad Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFI y BI) y a la Confederación de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

ARTICULO 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

ESPECIALIDADES MEDICINALES CONTENIENDO TERFENADINA O ASTEMIZOL

Interacciones a incluir en el proyecto

Agregar en la información que figura en el Anexo II de la Disposición 1535/97, en el punto 3, las siguientes drogas: AZITROMICINA, ISONIACIDA, TICARCILINA, SAQUINAVIR, NELFINAVIR, INDINAVIR Y RITONAVIR. En el punto 4: ANFOTERICINA B.

NOTA: No debe ingerir jugo de pomelo mientras recibe terfenadina o astemisol, dado que la naranjina contenida en el jugo puede inhibir el metabolismo de tales medicamentos.

e. 18/2 Nº 266.832 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 46/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el expediente 4727/99-SSSALUD, y la Resolución Nº 248/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, y en cumplimiento de la decisión judicial que ordenara la reasignación de los afiliados de la Obra Social APS, se procedió a distribuir al conjunto de beneficiarios de la fallida.

Que cumplida esa orden judicial se presenta el Sr. Julián José María Van Gansen quien solicita se aclare a qué obra social había sido reasignado ya que no figuraba en el padrón de ninguna de las obras sociales.

Que la Sindicatura de la quiebra informa que respecto del beneficiario nombrado se había cometido un error administrativo y se lo había dado de baja.

Que resulta necesario proceder a reasignar obra social al nombrado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reasignar al Sr. JULIAN JOSE MARIA VAN GANSEN (DNI 15.108.620, con domicilio en Gay Lussac 5524, Barrio Villa Belgrano, Provincia de Córdoba, fecha de nacimiento 23/10/28), en la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS - OSDE (RNOS Nº 4-0080).

ARTICULO 2º — La obra social mencionada tendrá a su cargo la notificación inmediata del traspaso del beneficiario asignado.

ARTICULO 3º — Notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la canalización de todos los recursos provenientes del beneficiario nombrado hacia la obra social arriba citada.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese al Juzgado de la quiebra, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.362 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 43/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4472/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.363 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 42/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3636/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos (Obra Social de la Unión Personal Civil de la Nación) ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS (Obra Social de la Unión Personal Civil de la Nación) por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.364 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 41/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4035/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.365 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 39/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 2935/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O. S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S. ELEGIDA
119302	20-17728776-9	Luján, Alberto Nicolás	208

e. 18/2 Nº 266.366 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 38/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3678/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO, quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O. S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S. ELEGIDA
119500	27-18619651-7	Rodríguez, Ada	120702
119500	23-18472866-4	Tolosa, María C.	126304
119500	27-24595215-0	Sánchez, Paula	126304
126205	20-22891250-7	Lira, Alberto	406
119302	20-05868135-1	Godoy, Luciano	126205

e. 18/2 Nº 266.367 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 37/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3443/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO, quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O. S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S. ELEGIDA
126304	20-08089245-5	Ahaulli, Juan	120900

e. 18/2 Nº 266.368 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 36/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3637/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hace lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S. ELEGIDA
119302	20-12819556-5	Villegas, Dino Raúl	110503
119302	20-06280771-8	Mendoza, Almerco	110503
119302	20-23917232-7	Vitali, Gustavo Raúl	126205

e. 18/2 Nº 266.369 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 35/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 2007/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.370 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 34/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4005/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresaba por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	CUIL	NOMB. Y APELL.	O.S. ELEGIDO
119302	20928983693	OBREQUE, José	106302
119302	20600786025	ROJAS BAHAMONDE	106302

e. 18/2 Nº 266.371 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 33/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3505/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.372 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 32/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 2005/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esa Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.373 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 31/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4269/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos (Obra Social de la Unión Personal Civil de la Nación) ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS (Obra Social de la Unión Personal Civil de la Nación) por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.374 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 30/99

Bs. As., 1/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3822/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO, a excepción de las que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

O.S. ORIGEN	C.U.I.L.	Apellido y Nombre	O.S. ELEGIDA
119302	20-07365170-1	Quiroga, Pedro	126205
119302	20-10247823-2	Salinas, Manuel	122609

e. 18/2 Nº 266.376 v. 18/2/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 255/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 1742/98 SSSALUD; y,

CONSIDERANDO

Que la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA someten a consideración de esta Superintendencia de Servicios de Salud el convenio suscripto entre las partes con relación al encuadre de obra social que les corresponde a los beneficiarios de aquélla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 550/98-GAJ-SSSALUD, cuyos términos se comparten y se dan por aquí reproducidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el convenio suscrito por INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A., continuadora de EMERGENCIAS S.A. y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA obrante a fs. 48/49 del Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/2 Nº 266.380 v. 18/2/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 4162/98-INACyM, se resolvió aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE ALMIRANTE BROWN LIMITADA, matrícula Nº 10.495, con domicilio legal en Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la Autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda esa cooperativa debidamente notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 17/2 Nº 266.771 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "VELDI S.A.", con domicilio registrado en la Calle Talcahuano Nº 484 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre la BARCAZA "TN-1184" (5721), hundida en el Río Paraná, a la altura del Km. 583,5 margen derecha, que por DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 11/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.521 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "VELDI S.A.", con domicilio registrado en la Calle Talcahuano Nº 464 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre la BARCAZA "TN-1156" (5646), hundida en el Río Paraná de Las Palmas, a la altura del Km. 68,00 margen derecha, que por DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 09/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.523 v. 19/2/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "PROPHET S.A.", con domicilio registrado en la Calle California Nº 680 de la Capital Federal, y toda otra persona Física o Jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "BAHIA BLANCA" (5051), hundido a una distancia de ocho (8) mts. Del Sitio 11 y a cincuenta (50) mts. Del Sitio 8 del Puerto Galván, que por — DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 01/999 se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. B) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION" y cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General ROBERTO HUGO CHACON, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - Prefecto General JORGE ARNOLDO GENTILUOMO SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL EN AUSENCIA SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 17/2 Nº 266.524 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma FIL SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 1152 de fecha 19 de noviembre de 1992 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 3673/90 del registro de la exSUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Imponer a la firma FIL S.A. con domicilio en San Martín 910, piso 9º, de Capital Federal, una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390) y una suspensión de su inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "JORGE ANTONIO", Matrícula 5773, por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al artículo 3º de la Resolución Nº 87 de fecha 13 de diciembre de 1984, del registro de la exSECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS. ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuenta especial Nº 169 — Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1- debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en lo que disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 17/2 Nº 266.582 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma NAOMAR SOCIEDAD ANONIMA la presunta comisión de infracción al artículo 14, inciso j) de la Resolución ex SAGyP Nº 245/91 por arrojar pescados y mariscos al mar, con su B/P "CRISTO REDENTOR", Matrícula Nº 4680, en la marea comprendida entre el 3 y el 22 de diciembre de 1993 que tramita en el Expediente 800226/94 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 17/2 Nº 266.583 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma THALASSA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 306 de fecha 17 de mayo de 1996 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 801263/93 del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Imponer a la firma THALASSA S.A. con domicilio denunciado en la calle Pedro Bescheth y Costanera, de la Ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO, una multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS ($ 8.102) y una suspensión de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "PUNTA MOGOTES", Matrícula 4975, por el término de TREINTA (30) días, por la comisión de la infracción al artículo 14 inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. — 50/357 — APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". — Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 17/2 Nº 266.584 v. 19/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DIEGO PRIMERO la presunta comisión de infracción al artículo 1º de la Resolución exSAGyP Nº 45/91 por no entregar el parte de pesca correspondiente a su B/P "DIEGO I", Matrícula Nº 3955, en su entrada a puerto el 6/6/93 que tramita en el Expediente 803391/94 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 17/2 Nº 266.585 v. 19/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Pablo FIANACA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/2 Nº 266.042 v. 18/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 9/02/99

Se solicita a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los afectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Art. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº P.E.	FECHA OFIC.	EXPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPORTADOR Nº C.U.I.T.
CONCEP.DEL URU	EC01-050589-2	31/07/98	FRUTAR S.A.	30-68875534-0
CONCEP.DEL URU	EC01-050466	06/07/98	FRUTAR S.A.	30-68875534-0

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario, Ing.

e. 17/2 Nº 266.520 v. 19/2/99